



MIÉRCOLES 11 DE JULIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLIII - N° 128
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD de **VILLA GENERAL BELGRANO**

ORDENANZA N° 1897/17

VISTO: La necesidad de dictar la Ordenanza Tarifaria Anual, que registrá para los tributos de ésta Municipalidad durante el año 2018...y...

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza Tarifaria Municipal es por excelencia la norma y la herramienta económica a través de la cual se determinan las alícuotas de las tasas, derechos y contribuciones municipales que constituyen los recursos generados de manera directa por la Municipalidad dentro del marco establecido en la Ordenanza general Impositiva vigente y la carta Orgánica Municipal

Que es atribución del Honorable Concejo Deliberante dictar la Ordenanza Tarifaria Anual según el Art. 30 y 33 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102...es que...

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) APRUEBESE la Ordenanza Tarifaria para el año Dos Mil Dieciocho (2018) según Anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°) La presente Ordenanza tiene vigencia a partir del 1° de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

Art. 3°) ELEVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

Art. 4°) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Veinte (20) días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).-
FOLIO N°: 2284.- /F.A.H/I.m.-

2 días - N° 161932 - s/c - 17/07/2018 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

<i>Ordenanza 1897/17</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Ordenanza 1897/18 TARIFARIA 2018</i>	<i>Pag. 1</i>
<i>Ordenanza 1897/17 TARIFARIA ANEXO</i>	<i>Pag. 19</i>
<i>Ordenanza 1899/17</i>	<i>Pag. 28</i>
<i>Ordenanza 1900/17</i>	<i>Pag. 33</i>

MUNICIPALIDAD DE REDUCCION

<i>Licitación Pública</i>	<i>Pag. 35</i>
---------------------------------	----------------

ORDENANZA N° 1897/18 TARIFARIA 2018

Anexo I - 1897/17

TITULO I

TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art. 1°) A los fines de aplicación del Título I de la Ordenanza General Impositiva dispóngase lo siguiente para la tributación de los inmuebles edificados, debidamente numerados entre el N° 1 (uno) y el N° 7 (siete) y una zonificación distinta para los inmuebles baldíos, ambas zonificaciones integran el Anexo I y el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art. 2°)

a) Los lotes EDIFICADOS cuyos frentes se encuentran en calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo I, abonarán los siguientes montos por metro de frente más la suma fija de pesos Seiscientos con 00/100 (\$600,00) anual en los dos casos descriptos:

ZONA 1	\$ 212,50
ZONA 2	\$ 137,50
ZONA 3	\$ 117,50
ZONA 4	\$ 97,50
ZONA 5	\$ 33,50
ZONA 6	\$ 56,50
ZONA 7	\$ 17,50

b) Los terrenos BALDÍOS cuyos frentes se encuentran a calles incluidas en las zonas mencionadas en el Anexo II, abonarán los siguientes montos por metros de frente más la suma fija de pesos Seiscientos con 00/100 (\$600,00):

ZONA "A" y "A1"	\$ 525,00
ZONA "B" y "B1"	\$ 206,00
ZONA "C" Y "C1"	\$ 71,00
ZONA "D"	\$ 71,00
ZONA E	\$ 36,00



c) Se considera CONTRIBUCIÓN MÍNIMA DE ZONA el importe equivalente a multiplicar el monto unitario por doce metros.-

Art. 3°) SUPERFICIES: todas aquellas propiedades que superan los 5000 metros cuadrados de superficie y que no correspondan a loteo, tributarán anualmente según la siguiente fórmula:

ZONA MAS DE 5000 M2 Y HASTA 10000 M2 CUANDO SUPERE LOS 10000 M2 UN ADICIONAL DE...

2 -3-A1 Y C	\$ 9.000,00	\$ 2.262,50
4 Y B	\$ 7.500,00	\$ 1.500,00
6 Y B1	\$ 6.562,50	\$ 981,25
5 - C1 Y D	\$ 3.750,00	\$ 560,00

ZONA RURAL 7E

0 a 5 Has.	\$ 2.012,50
6 a 20 Has.	\$ 2.543,75
21 a 50 Has.	\$ 3.181,25
51 a 100 Has.	\$ 3.956,25
101 a 500 Has.	\$ 4.850,00
De 501 Has. en adelante	\$ 5.918,75

4°) FONDOS: a los inmuebles comprendidos en el artículo 2do. de la presente Ordenanza, que tengan fondos que excedan de los VEINTICINCO (25) metros se les aplicarán los siguientes recargos:

De 25 metros Hasta 39 metros	10%
De 40 metros Hasta 50 metros	20%
De 51 metros Hasta 60 metros	30%
De 61 metros Hasta 80 metros	40%
De 81 metros Hasta 100 metros	60%
De 101 metros Hasta 150 metros	90%
De 151 metros Hasta 200 metros	120%

Art. 5°) A los fines de la aplicación de los artículos anteriores, los inmuebles baldíos contiguos a inmuebles edificados, que pertenezcan a un mismo dueño y se encuentren vinculados entre sí por medio de trabajos de cercados, parquizados y desmalezados, se considerarán como edificados.-

Art. 6°) A los fines de la aplicación de las alícuotas previstas en el artículo 2°, en el caso de inmuebles con dos (2) o más frentes a sub - zonas con alícuotas distintas, corresponderá liquidar en tributo como perteneciente a la sub - zona de mayor alícuota.-

Art. 7°) DESCUENTOS:

a) A los fines de la aplicación de la O.G.I. las propiedades que están ubicadas en el interior de una Manzana y comunicadas al exterior por pasajes de pública transitabilidad, tributarán según los metros lineales de su ancho máximo, con un descuento del 30%.-

b) Los lotes en forma de triángulo tributarán con un descuento del 40%.

c) Los lotes baldíos ubicados en Zona A que sean destinados exclusivamente al uso "Playas de Estacionamiento" debidamente habilitadas por la Municipalidad y que operen los 12 meses del año, gozaran de un descuento del 50% el que deberá ser solicitado por el interesado.

d) Los PH con destino cochera en Zona 1 y 2 podrán gozar de un descuento que oportunamente determinará el Departamento Ejecutivo

Municipal; el cual podrá fijar un descuento de hasta un 50%.

Art. 8°) PROPIEDADES HORIZONTALES Y/O UNIDADES HABITACIONALES POR PARCELA: por cada Propiedad Horizontal y/o Unidad habitacional que se encuentre en una parcela se deberá abonar la Contribución Mínima de su zona, con los siguientes descuentos:

Locales a la calle.....	0%
Locales Internos.....	30%
Locales Planta Alta.....	50%

En ningún caso el LOTE en su conjunto abonará un monto inferior, sumando las unidades habitacionales, al que corresponde por las dimensiones del mismo. En ese supuesto la diferencia se distribuirá proporcionalmente en las unidades habitacionales del mismo.

Art. 9°) JUBILADOS Y PENSIONADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

PERSONAS EN SITUACIÓN ECONÓMICA VULNERABLE y Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur:

a) LOS DESCUENTOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS, que posean única propiedad, destinado exclusivamente a vivienda del Titular y no ejerzan otras actividades lucrativas o tengan otros ingresos, se beneficiarán con:

- Descuento del 100% (cien por cien) a quienes perciban un haber jubilatorio hasta el equivalente al mínimo establecido por Anses más la suma de un 10% del mínimo.-
- Descuento del 75% (setenta y cinco por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 15% del mínimo.-
- Descuento del 50% (cincuenta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 20% del mínimo.-
- Descuento del 30% (treinta por ciento) con haberes equivalentes al mínimo establecido por Anses más la suma de un 25% del mínimo.-

Se podrá equiparar al poseedor que acredite su condición de tal, al propietario de la vivienda a los efectos del presente artículo.

Se dispondrá solicitar a los Bancos Oficiales y/o Privados los listados de Jubilados Nacionales y/o Provinciales de la localidad con el objeto de impedir la falsedad en la información.-

También queda facultado el D.E.M a su criterio, para obtener por otros medios de prueba, y acreditar la condición que alegue el solicitante.-

Para el caso de viudas/os que perciban jubilación más pensión solo se computará al efecto de esta exención el haber jubilatorio propio sin sumar la pensión.

EXENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS EN SITUACION ECONOMICA VULNERABLE:

Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal, previo informe asistencial, a exceptuar de la Contribución de este Título a quienes sean titulares de única propiedad utilizada para vivienda, y con ingresos inferiores a la jubilación mínima. La mencionada exención podrá hacerse extensiva cuando existan miembros de la familia del titular, en dicha situación, previo

informe asistencial.

La excepción podrá ser total o parcial en consideración a la situación socio – económica del beneficiario y alcance de la discapacidad certificada.-

b) EXENCIÓN Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur:

En cumplimiento de lo establecido por ordenanza 1421/07, aplicase Exención del 100% de la tasa municipal inmobiliaria, el alcance de este inciso será sólo a la propiedad que habitare el ex combatiente.

c) APLICASE LA EXENCIÓN A BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA GENERAL BELGRANO:

Según ordenanzas vigentes, debiendo presentar nómina de posibles beneficiarios la Comisión Directiva del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villa General Belgrano antes del 27/02/2018 para poder ser aplicada antes del mes de marzo.

d) APLICASE EXENCIÓN GOBIERNO

Quedan exentos de este tributo el estado Nacional, Provincial y Municipal, debiendo en cada caso y por cada inmueble solicitar la exención respectiva.

NOTA IMPORTANTE: Las exenciones detalladas en los incisos a, b, c y d del presente artículo deberán ser solicitadas por el interesado, para ser otorgadas. La fecha límite para dicha solicitud será hasta el día 30 de abril de cada año en el área de rentas Municipal, acreditando la documentación solicitada en cada caso, sin necesidad de tramite adicional.

Art. 10°) BALDÍOS ÚNICOS PARA VIVIENDA:

Los inmuebles baldíos única propiedad de sus titulares, residentes en nuestra localidad, que tengan aprobado el correspondiente expediente de obra y que mediante Declaración Jurada en la cual se compromete en un lapso de dos (2) años a terminar la obra, solicitando el correspondiente Final de Obra, se considerarán la Contribución como edificado por dicho término. La NO cumplimentación de lo expuesto dará lugar a pasar la Contribución a Estado Baldío, debiendo abonar la diferencia por los años abonados como Edificados.-

Art. 11°) FORMA DE PAGO:

La Contribución por Servicios a la Propiedad establecida en el presente Título, para el año 2018, se abonará de la siguiente manera:

- a) Pago CONTADO con vencimiento 15/01/2018 con un descuento del 10%.-
- b) Pago CONTADO con vencimiento 22/01/2018 con un descuento del 5%.-
- c) Pago CONTADO con vencimiento 05/02/2018 sin descuento.-
- d) Pago en hasta doce cuotas mensuales:

1° Cuota	15/01/2018
2° Cuota	12/02/2018
3° Cuota	12/03/2018
4° Cuota	10/04/2018
5° Cuota	11/05/2018
6° Cuota	11/06/2018
7° Cuota	10/07/2018
8° Cuota	13/08/2018
9° Cuota	10/09/2018
10° Cuota	10/10/2018
11° Cuota	12/11/2018

12° Cuota

10/12/2018

Art. 12°) Dispóngase que en el caso de nuevos loteos, los mismos tributarán por lote desde el momento de la aprobación y visación por parte del Área de Catastro del Municipio. Autorizando al DEM a reducir hasta un 50% y por un plazo de hasta 2 años las tasas correspondientes a los lotes propiedad del desarrollista, mediante decreto debidamente fundado.

Art. 13°) Si la obligación Tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o prórroga, su pago fuera de término dará lugar al cobro de un interés mensual por mora del 3% por mes o fracción, o el interés que apliquen los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, al momento de su efectivo pago, el que resultare mayor, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 14°) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 50 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

Art. 15°) ADICIONALES:

- a) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al

Desarrollo del Turismo.-

- b) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título sobre el monto resultante para cada propiedad en la que se desarrolle alguna actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios dedicadas a alojamiento turístico, gastronomía, supermercados y afines, corralones y otros detallados a continuación, conforme al Capítulo IV, art. 65° de la Ordenanza General Impositiva, por servicio adicional de Disposición Final, Separación y Clasificación de Residuos, según la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	PLAZAS / SILLAS	MONTO MENSUAL
CORRALON	TODOS LOS CASOS	\$ 1.950,00
SUPERMERCADO	TODOS LOS CASOS	\$ 812,00
GASTRONOMIA	HASTA 50 SILLAS	\$ 318,00
GASTRONOMIA	ENTRE 51 Y 100 SILLAS	\$ 526,00
GASTRONOMIA	MAS DE 100 SILLAS	\$ 741,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	HASTA 19 PLAZAS	\$ 318,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 20 Y 29 PLAZAS	\$ 422,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 30 Y 39 PLAZAS	\$ 526,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 40 Y 55 PLAZAS	\$ 741,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 56 Y 80 PLAZAS	\$ 949,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	ENTRE 81 Y 100 PLAZAS	\$ 1.157,00
ALOJAMIENTO TURISTICO	MAS DE 100 PLAZAS	\$ 1.625,00
CAMPINGS	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
CASAS Y DEPTOS DE ALQUILER		
TEMPORARIO	TODOS LOS CASOS	\$ 409,00
PANADERIA Y AFINES	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
CARNICERIA, PESCADERIA,		
POLLERIA, PROD. DE GRANJA	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
VERDULERIA	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
AUTOSERVICIO	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
DESPENSA	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00
ROTISERIA, COMIDA PARA LLEVAR	TODOS LOS CASOS	\$ 318,00

IND. DE BEBIDAS, FAB. DE CERVEZA TODOS LOS CASOS \$ 318,00
HELADERIAS TODOS LOS CASOS \$ 318,00

- c) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 11% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Fondo de Desarrollo de Infraestructura Urbana y de Apoyo a Instituciones de Bien Público.
- d) Dispóngase la aplicación de un Adicional a la Contribución legislada en este Título de un 10% sobre el monto resultante para cada propiedad, con destino al Programa GIRSU (Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos).
- e) Dispóngase de un adicional de \$60,00 por mes por cada cuenta tributaria de Impuesto sobre la Propiedad Inmueble destinado a financiar la Infraestructura y Promoción Deportiva.
- f) Facúltese al D.E.M. para el caso de deudas vencidas de "Contribución por Mejoras" y/o multas de períodos fiscales anteriores al 2017, a incorporar estos conceptos dentro del mismo cedulón del Tributo que incide sobre la propiedad inmueble del año en curso.

TITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Art. 16°) De acuerdo a lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase en el CINCO POR MIL, la ALÍCUOTA GENERAL que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que resulten con una alícuota diferente, sobre los ingresos brutos obtenidos en el período mensual inmediato anterior, definiéndose al mismo como el monto total devengado o percibido en concepto de venta de producto, las remuneraciones totales obtenidas por servicios, el pago en retribuciones de actividad ejercida, los intereses originados en préstamo de dinero y/o el monto generado a partir de toda actividad lícita ejercida.

Art. 17°) De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 767/94, la Lotería de Córdoba actuará como agente de retención del tributo establecido en este título que le corresponda abonar a las Agencias Oficiales de Juegos debidamente autorizadas. En caso del ejercicio de actividades adicionales a la de juego, abonarán además lo que resulte de la aplicación correspondiente al rubro y/o el mínimo respectivo.

Art. 18°) Las alícuotas para cada actividad, especificadas en el Anexo III de la presente, correspondiendo a la aplicación de la Alícuota General a las no especificadas en la tabla.

Art 19°) Los contribuyentes del presente Título, deberán abonar mensualmente una cuota anticipo, cuyo importe resultará de la aplicación de la alícuota correspondiente, sobre los ingresos brutos devengados por el contribuyente en el período mensual inmediato anterior. El monto así calculado no podrá ser inferior al establecido por el Listado de Mínimos por Actividad integrante del presente artículo, con excepción de las prestaciones de servicios incluidas en el art. 27° y subsiguientes en este título.

Art 20°) A los fines de la determinación del monto a abonar, los contribuyentes deberán presentar en forma mensual una declaración jurada en la que manifestarán el monto del ingreso bruto devengado o percibido en el

mes calendario inmediatamente anterior por cada uno de los rubros que el mismo explotare. Junto con dicha declaración jurada, deberá presentar las declaraciones juradas que hubiera presentado en los dos meses anteriores o previos ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba o el organismo que le reemplazare en el futuro correspondiente al Impuesto a los Ingresos Brutos.

A los efectos de la correcta determinación de la obligación tributaria, el Municipio podrá requerir la presentación de información adicional que permita determinar fehacientemente la base imponible, en un todo de acuerdo con la OGI y demás normativa vigente.

Art 21°) Los comercios habilitados para la explotación de dos o más actividades de distinto rubro, abonarán como mínimo lo establecido para el rubro de mayor alícuota. Para el caso de rubros con igual alícuota, abonarán solo un mínimo, el mayor. Los contribuyentes dedicados a la prestación del servicio de alojamiento turístico, abonarán mensualmente por categoría y plazas, de acuerdo a lo establecido en el art. 27° del presente título, y por el resto de las actividades según la zona y rubro correspondientes.

Art 22°) Se encuentran alcanzados por el presente título, todo contribuyente que ejerza cualquier tipo de comercio, industria y/o servicio, por más que el mismo no cuente con establecimiento físico en el radio municipal y que dicha actividad se traduzca en el despacho de mercadería a domicilio, ya sea tanto en vehículos propios, como en vehículos ajenos siempre y cuando el costo de flete sea a cargo del vendedor; debiendo tributar en dicho caso el equivalente a lo que abonaría si contase con establecimiento fijo. En los casos de vehículos propios deberán contar también, con la correspondiente habilitación, los rodados que ingresen al municipio a realizar las entregas.

Art 23°) Fondo Anticipado de Vencimientos: Previo a la instalación de su actividad dentro del ejido municipal, el o los solicitantes deberán constituir el "Fondo Anticipado de Vencimientos" (FAV) sobre la tasa de comercio e industria, compuesto por el valor equivalente al mínimo establecido para el o los rubros a explotar por un período de 12 (doce) meses.

Dicho fondo no devengará interés de ningún tipo, podrá realizarse en efectivo, cheque o título cuyo beneficiario sea el Municipio y será compensado a través de la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales respectivas.

En caso de falta de pago o ausencia o falsedad en las declaraciones juradas efectuadas, el municipio podrá compensar de oficio sin necesidad de efectuar notificación alguna las obligaciones subyacentes del contribuyentes, en forma total o parcial, por el monto de las tasas, intereses y/o multas devengadas del incumplimiento del mismo.

Art. 24°) El Departamento Ejecutivo determinará la forma y modalidades del tributo que deberán ingresar en el Municipio por este Título, los Contribuyentes que teniendo su establecimiento o sede de su actividad en otra jurisdicción, realizan actividades en la jurisdicción local de tipo comercial, industrial o de servicios, cuyos montos de Ingresos Brutos están gravados en los términos previstos por el Convenio Multilateral de Impuestos suscripto por la Provincia de Córdoba y al que este Municipio adhiere por la presente Ordenanza. Los contribuyentes y/o responsables en los términos descriptos, deberán inscribirse en el Municipio por el carácter con que operan en la Jurisdicción, antes del TREINTA DE ABRIL (30/04) de cada año y abonarán los montos establecidos para los rubros conforme a la zona 1A según cuadro de Rubros del artículo 25°, y en los rubros no clasificados

SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO			
\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00
SERVICIOS TURÍSTICOS			
\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
ZINGUERIA Y HERRERIA			
\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
SPA, INSTITUTOS DE BELEZA Y AFINES			
\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00
SUPERMERCADOS			
\$ 4.000,00	\$ 3.250,00	\$ 3.250,00	\$ 3.250,00
TALLER, REPARACIÓN			
\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00	\$ 412,00
TELEFONOS CELULARES Y AFINES			
\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
TRANSPORTE DE PASAJEROS			
\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 812,00
VENTA AL POR MENOR DE GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA			
\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00	\$ 543,00
VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL			
\$ 800,00	\$ 643,00	\$ 450,00	\$ 350,00
VENTA DE AUTOPARTES			
\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
VENTA DE MUEBLES			
\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 662,00	\$ 675,00
VENTA DE PRODUCTOS DE VIVERO			
\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00
VENTA DE REGIONALES			
\$ 810,00	\$ 643,00	\$ 450,00	\$ 350,00
VENTA DE ROPA, TIENDAS Y BOUTIQUE, VENTA DE CALZADO			
\$ 812,00	\$ 643,00	\$ 450,00	\$ 350,00
VENTA DE VEHÍCULOS AUTOS/MOTOS NUEVOS O USADOS			
\$ 1.125,00	\$ 1.125,00	\$ 1.125,00	\$ 1.125,00
VENTA TORTAS, FABRICA ALFAJOR, CHOCOLATE Y LICORES			
\$ 800,00	\$ 643,00	\$ 500,00	\$ 350,00
VENTA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR INTERNET			
\$ 480,00	\$ 480,00	\$ 480,00	\$ 480,00
VENTA DOMICILIARIA			
\$ 320,00	\$ 320,00	\$ 320,00	\$ 320,00
VENTA DE ACCESORIOS TECNOLÓGICOS			
\$ 560,00	\$ 560,00	\$ 560,00	\$ 560,00
VERDULERÍAS			
\$ 600,00	\$ 487,00	\$ 350,00	\$ 262,00
VETERINARIAS			
\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 662,00	\$ 500,00
VIDRIERÍA			
\$ 712,00	\$ 543,00	\$ 450,00	\$ 350,00
RUBROS NO CLASIFICADOS			
\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 393,00	\$ 362,00

A los mínimos antes detallados, se le agregará un cargo fijo extra como un porcentual de dichos valores mínimos, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, según la siguiente tabla:

RUBROS	
PORCENTUAL FIJO SOBRE EL MÍNIMO	
AGENCIA DE REMIS	50%
ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL HOGAR	0%
ASERRADEROS	0%

AUTOSERVICIOS	100%
BIJOUTERIE	0%
JOYERIA, RELOJERIA, TALLER DE REPARACIONES Y RESTAURACIONES	0%
CARNICERÍAS, PESCADERÍAS, GRANJAS	100%
CARPINTERÍA	0%
CASA DE COMIDAS, ROTISERÍA, PIZZERIA, PANCHERIA Y SIMILAR (sin mesas ni sillas) PARA LLEVAR Y/O DELIVERY.	100%
CASA DE COMPUTACION	0%
CERRAJERÍA Y AFILADOS	0%
CIBER	0%
CONFITERÍAS BAILABLES O SIMILARES	200%
CORRALÓN	0%
DESPENSA, ALMACEN	100%
DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS	0%
ELABORACIÓN ARTESANAL DE COMIDAS	0%
ESTACIÓN DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLE EN GENERAL	200%
FÁBRICAS TEXTILES	0%
FARMACIAS	0%
FERRETERÍA	0%
FOTOCOPIAS, PAPELERÍA, LIBRERÍA, REGALERIA	0%
FOTOGRAFÍAS	0%
GOMERÍA	0%
HELADERÍAS	0%
IMPRENTAS	0%
PEQUEÑOS PRODUCTORES DE BEBIDAS Y CERVEZAS ARTESANAL (MENOS DE 500 LTS. MENSUALES)	100%
INDUSTRIA DE BEBIDAS, FABRICAS DE CERVEZA ARTESANAL (MAS DE 500 LTS. MENSUALES)	100%
INMOBILIARIAS	0%
KIOSCOS, VENTA DE GOLOSINAS	100%
LANERÍA	0%
VENTA POR CATALOGO	0%
LAVADERO DE ROPA	0%
LOCACIÓN DE INMUEBLES	0%
LOCUTORIO	0%
DEPOSITOS	0%
CAFÉ AL PASO	100%
MATERIAL ELECTRICO	0%
OPTICAS	0%
PANADERÍAS	100%
PELUQUERIAS	0%
PINTURERÍAS Y AFINES	0%
SEGUROS	0%
SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO	200%
SERVICIOS TURÍSTICOS	0%
ZINGUERIA Y HERRERIA	0%
SPA, INSTITUTOS DE BELLEZA Y AFINES	0%
SUPERMERCADOS	200%
TALLER, REPARACIÓN	0%
TELEFONOS CELULARES Y AFINES	0%
TRANSPORTE DE PASAJEROS	100%
VENTA AL POR MENOR DE GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	0%
VENTA DE ARTESANÍAS EN GENERAL	100%

VENTA DE AUTOPARTES	0%	Posada 3 estrellas			
VENTA DE MUEBLES	0%		\$ 137,50	\$ 137,50	\$ 112,50
VENTA DE PRODUCTOS DE VIVERO	0%	Posada 2 estrellas			
VENTA DE REGIONALES	100%		\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
VENTA DE ROPA, TIENDAS Y BOUTIQUE,		Posada 1 estrella			
VENTA DE CALZADO	0%		\$ 43,75	\$ 35,00	\$ 31,25
VENTA DE VEHÍCULOS AUTOS/MOTOS		Apart Hotel 3 estrellas			
NUEVOS O USADOS	0%		\$ 112,50	\$ 112,50	\$ 112,50
VENTA TORTAS, FABRICA ALFAJOR,		Apart Hotel 2 estrellas			
CHOCOLATE Y LICORES	100%		\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
VERDULERÍAS	100%	Apart Hotel 1 estrella			
VETERINARIAS	0%		\$ 43,75	\$ 35,00	\$ 31,25
VIDRIERÍA	0%	Hostal 3 estrellas			
RUBROS NO CLASIFICADOS	0%		\$ 112,50	\$ 112,50	\$ 112,50
		Hostal 2 estrellas			
			\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
		Hostal 1 estrella			
			\$ 47,50	\$ 41,25	\$ 35,00
		Hosterías 3 estrellas			
			\$ 97,50	\$ 97,50	\$ 97,50
		Hosterías 2 estrellas			
			\$ 68,75	\$ 62,50	\$ 56,25
		Hosterías 1 estrella			
			\$ 47,50	\$ 41,25	\$ 35,00
		Motel 3 estrellas			
			\$ 81,25	\$ 81,25	\$ 81,25
		Motel 2 estrellas			
			\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
		Motel 1 estrella			
			\$ 56,25	\$ 56,25	\$ 56,25
		Complejo de Cabañas 3 estrellas			
			\$ 95,00	\$ 95,00	\$ 95,00
		Complejo de Cabañas 2 estrellas			
			\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
		Complejo de Cabañas 1 estrella			
			\$ 37,50	\$ 37,50	\$ 41,25
		Complejo Turístico 3 estrellas			
			\$ 95,00	\$ 95,00	\$ 95,00
		Complejo Turístico 2 estrellas			
			\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
		Complejo Turístico 1 estrella			
			\$ 41,25	\$ 41,25	\$ 41,25
		Complejo Turístico especializado 3 estrellas			
			\$ 125,00	\$ 125,00	\$ 125,00
		Complejo Turístico especializado 2 estrellas			
			\$ 95,00	\$ 95,00	\$ 95,00
		Complejo Turístico especializado 1 estrella			
			\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75
		Residencial Categoría A			
			\$ 56,25	\$ 56,25	\$ 56,25
		Residencial Categoría B			
			\$ 35,00	\$ 35,00	\$ 35,00
		Residencial Categoría C			
			\$ 41,25	\$ 41,25	\$ 41,25
		Albergue – Hostel Superior A			
			\$ 41,25	\$ 41,25	\$ 41,25
		Albergue – Hostel Standard B			
			\$ 33,75	\$ 33,75	\$ 33,75

Art. 26°) Mínimos a tributar – Gastronomía: Dispóngase los siguientes montos mínimos a tributar por este Título por cada actividad correspondiente, en pesos, por mes:

RUBRO	ZONA 1 A	ZONA 1 B	ZONA 2	ZONA 3
Casa de te	\$ 812,00	\$ 812,00	\$ 662,00	\$ 500,00
Bares y confiterías	\$ 1.200,00	\$ 1.200,00	\$ 636,00	\$ 480,00
Bar nocturno, Pub	\$ 1.690,00	\$ 1.690,00	\$ 1.690,00	\$ 1.690,00
Restaurantes, parrillas	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2.040,00	\$ 1.620,00
Resto – Pubs	\$ 2.400,00	\$ 2.400,00	\$ 2040,00	\$ 1.620,00
Pizzerías y rotiserías con salón (mesas y sillas)	\$ 1.044,00	\$ 1.044,00	\$ 924,00	\$ 780,00

A los mínimos antes detallados, se le agregará un cargo fijo extra como un porcentual de dichos valores, en los meses de enero, abril, julio y octubre, del 100%, salvo para casas de té, donde el porcentual será del 50%.

Se faculta al DEM respecto a los establecimientos ubicados en Zona 1 y 2 sobre corredores turísticos, a realizar hasta un 50% de descuento sobre los valores establecidos en la tabla que antecede, fundado en la ubicación y dimensiones de los mismos.

Art. 27°) Hotelería: Conforme a lo dispuesto en el presente Título el importe a tributar por mes cuando ejerzan o exploten las siguientes actividades o rubros será:

a) Alojamiento Turístico, por categoría y por plaza, en pesos, por mes, según la siguiente escala:

CATEGORIA	ZONA1a y 1b	ZONA2	ZONA3
Hotel 4 estrellas	\$ 212,50	\$ 212,50	\$ 212,50
Hotel 3 estrellas	\$ 112,50	\$ 112,50	\$ 112,50
Hotel 2 estrellas	\$ 81,25	\$ 81,25	\$ 81,25
Hotel 1 estrella	\$ 56,25	\$ 56,25	\$ 43,75

Camping Categoría A	\$ 22,50	\$ 22,50	\$ 22,50
Camping Categoría B	\$ 15,00	\$ 15,00	\$ 15,00
Conjuntos de Casas y Departamentos Y/O CHALETS. Habilitados Municipalmente hasta el 31/12/05	\$ 68,75	\$ 68,75	\$ 68,75

Para la Categoría "Boutique" según Ord. 1666/11 se abonará lo correspondiente a la Categoría tres (3) estrellas según la modalidad.

1.- Para todas las modalidades de alojamiento, en cualquiera de sus distintas categorías se realizará una bonificación en la contribución del presente Título, conforme el siguiente detalle:

1.1.- Hasta 30 plazas, los establecimientos que cuenten con 2 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.-

1.2.- De 31 a 50 plazas, los establecimientos que cuenten con 5 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 10%.-

1.3.- De 51 a 100 plazas, los establecimientos que cuenten con 10 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 15%.-

1.4.- Más de 101 plazas, los establecimientos que cuenten con 20 o más empleados permanentes de conformidad con la normativa laboral vigente, recibirán un descuento del 20%.-

En todos los casos del punto 1, la bonificación se hará efectiva mensualmente contra presentación de la Declaración Jurada de la AFIP del mes inmediato anterior al tributado, acompañado de las Alta Tempranas respectivas del o de los trabajadores permanentes por tiempo parcial o total indeterminado debiendo realizar la presentación será mensual para aplicar al descuento anual.

2.- El pago anual por adelantado, hasta el 24 de febrero de 2017, de la presente contribución en el rubro "Alojamiento Turístico" (Art. 20 inc. a) de la Presente Ordenanza, abonará con un descuento del 10 %

3.- En Zona 3, establecimientos de alojamiento que no tuvieren acceso al servicio de Gas Natural tendrán un descuento del 5%.

Art. 28°) Otras actividades, por rubro y por zona, importe mensual:

a) Alquileres temporarios	
Conjuntos de Casas y Departamentos de alquiler temporario habilitados por Ordenanza 1438/07 y cc.	
HASTA 3 UNIDADES	
DE 4 A 6 UNIDADES	
MAS DE 6 UNIDADES	
ZONA 1A , 1B, 2 Y 3	
\$ 350,00	Por Unidad Habitacional
\$ 400,00	Por Unidad Habitacional
\$ 500,00	Por Unidad Habitacional

b) Alojamientos por hora, por habitación habilitada al finalizar el mes calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad\$312,00

c) Establecimientos con juegos electrónicos y/o mecánicos, flippers, o similares por local habilitado, conforme a la siguiente escala, valores por mes: Hasta 10 juegos\$ 910,00

Entre 11 y 20 juegos.....\$ 1.820,00
Entre 21 y 30 juegos.....\$ 2.730,00
Más de 30 juegos.....\$ 3.640,00

d)
e) Parque de diversión infantil y atracciones análogas, por establecimiento habilitado, conforme a la siguiente escala, valores por mes:

Hasta 10 juegos\$ 910,00
Entre 11 y 20 juegos.....\$ 1.820,00
Entre 21 y 30 juegos.....\$ 2.730,00
Más de 30 juegos.....\$ 3.640,00

f) Remises por coche, por mes.....\$ 400,00

g) En los casos de pequeños contribuyentes que ejerzan las siguientes actividades, desarrollada sin empleados, en forma unipersonal que no posean establecimiento o comercio, valores mensuales:

Artesanado, enseñanza y oficios.....\$ 145,00

h) Servicio de Turismo Alternativo abonará por vehículo y por mes.....\$ 550,00

i) Transporte escolar por mes.....\$ 350,00

j) Monotributistas Sociales inscriptos por mes.....\$ 20,00

A los mínimos antes detallados, se le agregará un cargo fijo extra como un porcentual de dichos valores, en los meses de enero, abril, julio y octubre, según la siguiente escala:

- Incisos a, b, c y d: 100%
- Inciso e: 50%
- Resto de los incisos de este artículo: 0%

Art. 29°) Excepciones: Quedan exceptuados de esta contribución los SERVICIOS SOCIALES prestados por la Cooperativa de Luz y Fuerza de Villa General Belgrano (ambulancias, servicios fúnebres, traslados, etc.). También quedan exceptuados de esta contribución los Servicios Inmobiliarios realizados por Martillero y/o Corredores Públicos con título habilitante y Matrícula Profesional activa, siempre y cuando el ejercicio profesional sea desarrollado en forma independiente y que el estudio profesional sea encontrado habilitado en esta Municipalidad a su titularidad. La presente excepción, será de renovación semestral, en los meses de junio y diciembre de cada año, donde el profesional deberá acreditar los siguientes requisitos:

- Carnet Profesional emitido por el Colegio Profesional de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Córdoba.

Art. 30°) Forma de pago: Las cuotas – anticipos previstos en el presente Título, se abonarán mensualmente de acuerdo a los siguientes vencimientos:

d) Pago en hasta doce cuotas mensuales	
1° Cuota	19/02/2018
2° Cuota	19/03/2018
3° Cuota	16/04/2018
4° Cuota	14/05/2018
5° Cuota	18/06/2018
6° Cuota	16/07/2018
7° Cuota	20/08/2018
8° Cuota	17/09/2018
9° Cuota	22/10/2018
10° Cuota	19/11/2018

11°Cuota	17/12/2018
12°Cuota	21/01/2019

Art. 31°) Los contribuyentes alcanzados por el Art. 25° de la presente, si realizan los pagos previstos en el Art. 30° antes del día 11 de cada mes gozarán de un descuento del 10 % por pronto pago. Este descuento será aplicable siempre y cuando el contribuyente no registre deudas de periodos anteriores sobre este tributo, su habilitación comercial municipal no se encuentre vencida y no registre multas municipales impagas.

Art 32°) Cuando un contribuyente posea 2 o más cuentas de comercios, se procederá a la unificación de dichas cuentas, persistiendo la obligación relativa a habilitación y derechos de oficinas independiente para cada comercio, sucursal o explotación comercial, industrial o de servicio.

Art 33°) Si la obligación tributaria no es cancelada hasta su vencimiento o prórroga, su pago fuera de término dará lugar al cobro de un interés por mora del 3% mensual o el que aplica los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba, al momento de su efectivo pago y a criterio del DEM, el que resultare mayor.

Art 34°) La no presentación en término (hasta el día 15 del mes inmediato posterior al periodo fiscal que se declara, o primer día hábil siguiente) de la declaración jurada de Comercio e Industria junto con la documentación accesoria que esta norma exige implicará que el municipio determinará de oficio el monto de la obligación tributaria del contribuyente encuadrado en esta situación de la siguiente manera: monto mínimo establecido para el rubro con más un 300% sobre el mismo. Asimismo, esta conducta dará lugar a la sanción de una multa, por incumplimiento de los deberes formales de \$ 500,00.-

Art 35°) La no presentación de la documentación requerida, en los tiempos y modos, por el órgano de contralor fiscal dará lugar a una sanción de multa que oscilará entre los \$5.200,00 y los \$ 39.000,00 más la sanción de clausura por 48 horas, a criterio del Ejecutivo Municipal.

Art. 36°) El incumplimiento de los demás deberes formales arts. 37 y 39 de la O.G.I. dará lugar a una sanción de multa que oscilará entre los \$5.200,00 y los \$ 39.000,00; más la sanción de clausura por 48 horas a criterio del D.E.M.-

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento municipal, hasta 30 días cualesquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.-

Art. 37°) Adicionales: Dispóngase la aplicación de un adicional a la contribución del presente Título, de un 20% (VEINTE POR CIENTO) con destino al Desarrollo del Turismo.

Art 38°) Régimen de información: El departamento ejecutivo podrá establecer un régimen de información al que quedarán como sujetos obligados los contribuyentes que encuadraren en los criterios que la autoridad de aplicación defina como apropiados para facilitar la fiscalización tributaria municipal.

Dicho régimen implicará que los sujetos alcanzados por el mismo deberán presentar en los tiempos y formas a definir la información contable junto con la documentación respaldatoria que permita confirmar los valores declarados eventualmente en las Declaraciones Juradas oportunamente presentadas.

El no cumplimiento de las obligaciones de este régimen importará para el contribuyente la clausura del o los locales que estuvieran a su nombre y sanción de multa que oscilará entre los \$5.200,00 y los \$ 39.000,00 a criterio del DEM.

TITULO III CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

Art. 39°) Todo espectáculo, función o baile que se efectúe dentro del ejido municipal, estará sujeto a la autorización y contralor del Departamento Ejecutivo Municipal debiendo solicitar, con al menos 72 horas de anticipación, permiso formal para la realización de los mismos, con excepción de cines, discotecas y/o teatros que funcionen con regularidad y posean habilitación municipal a tal fin.

Art 40°) Una vez solicitada la autorización, la autoridad de aplicación determinará si corresponde otorgar la pre factibilidad respecto a la realización del espectáculo en particular. En caso de disponerse la viabilidad de la realización del mismo, se emitirá el cupón correspondiente a canon establecido, el que deberá abonarse con al menos 24 horas de anticipación de la fecha de realización del evento en particular. Una vez abonado el mismo y presentado el cupón de pago, se emitirá la autorización definitiva. Queda vedado para todo funcionario la emisión de autorización alguna para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado sin que mediare anteriormente el informe de pre factibilidad de la autoridad de aplicación y el pago del canon correspondiente.

Art 41°) En caso de que un establecimiento no posea permiso municipal concedido por escrito por el DEM, ni haya abonado las tasas correspondientes será pasible de multa y/o clausura según lo dispuesto en la normativa vigente.

Art 42°): A los efectos de requerir la autorización para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado EVENTUALES, EN ESPACIOS CERRADOS O AL AIRE LIBRE, se deberán abonar los siguientes cánones:

- Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 1.950,00 por día y por evento.
- Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en alta temporada será de \$ 5.200,00 por día y por evento.
- Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en la fiesta de la cerveza será de \$52.000,00 por día y por evento.

Art 43°): A los efectos de requerir la autorización para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS HABILITADOS A TAL FIN, se deberán abonar los siguientes cánones:

- CINES: las salas de cine deberán abonar el cero por ciento (0%) del importe de las entradas vendidas.
- CIRCOS: las representaciones de los circos que se instalen en el radio municipal, deberán abonar el diez por ciento (10%) del importe de las entradas vendidas o \$ 1000,00 por día de instalación, el monto

que resulte mayor, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Para obtener dicha autorización, deberá abonar previamente el valor mínimo correspondiente a 7 (siete) días de instalación, monto este que se deducirá del total a pagar.

c) **TEATROS:** los espectáculos teatrales, de variedad, ilusionarios y otros que se realicen, deberán abonar el cero por ciento (0%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

d) **DISCOTECAS, BOLICHES BAILABLES:** los espectáculos que se realicen dentro de este tipo de comercios (recitales, shows en vivo, etc.) abonarán el cinco por ciento (5%) del importe de las entradas vendidas, debiendo contar con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán abonar por adelantado y a modo de anticipo la suma fija de \$3.000,00.-

En todos los casos deberán respetarse las ordenanzas vigentes de propalación y ruidos molestos.

Art 44°): A los efectos de requerir la autorización para la realización de espectáculos, funciones, bailes u otro evento aquí regulado **DESARROLLADOS EN SALONES O ESPACIOS CERRADOS NO HABILITADOS ESPECÍFICAMENTE A TAL FIN**, se deberán abonar los siguientes cánones:

a) **BARES NOCTURNOS:** Los bares, pubs o similares, cuando cobren un derecho a presenciar un espectáculo que se desarrolle en dicho local, deberán solicitar autorización para la realización de los mismos y abonar los siguientes cánones:

a.1) Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 1.950,00 por día y por evento.

a.2) Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales de la localidad (excepto la Fiesta Nacional de la Cerveza) será de \$ 5.200,00 por día y por evento.

a.3) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en la fiesta de la cerveza será de \$52.000,00 por día y por evento

b) **CAFÉ BAR, HOTELES, RESTAURANTS, PARRILLAS, HOSTERÍAS, CONFITERÍAS, PEÑAS, ETC.** Los café, bar, hoteles, restaurantes, parrillas, hosterías, confiterías, peñas o similares en donde actúen orquestas o se realicen bailes, con espectáculos o propalación de música, y cuando se cobre un adicional por espectáculo, tributarán por evento:

b.1) Baja temporada o fuera de las fiestas del pueblo será de \$ 1.950,00 por día y por evento.

b.2) Alta temporada o dentro de las fiestas oficiales de la localidad (excepto la Fiesta Nacional de la Cerveza) será de \$ 5.200,00 por día y por evento.

b.3) Para espectáculos, shows en vivo, recitales, bailes, desfiles, y todo evento similar a criterio del DEM el canon en la fiesta de la cerveza será de \$52.000,00 por día y por evento

c) Los espectáculos que fueran organizados a total beneficio de entidades reconocidas con o sin personería jurídica, por organizaciones estudiantiles o comisiones de vecinos de la localidad sin fines de lucro y para un fin determinado, no deberán abonar importe alguno, requiriéndose comunicación previa y solicitud de autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal. Deberán cumplir con las ordenanzas vigentes de propalación y ruidos molestos.

d) Todos los espectáculos deportivos organizados con fines de lucro por particulares o sociedades comerciales, deberán abonar por espectáculo y de forma de adelanto la suma equivalente al valor de 20 inscripciones cobradas por el organizador del evento, previa comunicación y autorización escrita al Departamento Ejecutivo Municipal en los términos de esta Ordenanza.

El DEM podrá determinar las bonificaciones del cánón correspondiente, previo análisis de pre factibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

e) Los parques de diversiones o negocios análogos, cualquiera sea la envergadura deberán abonar por día y por adelantado la suma de \$ 85,00 por cada juego similar previa comunicación y autorización por escrita del Departamento Ejecutivo Municipal en los términos de esta Ordenanza.

Art 45°): Para aquellos espectáculos correspondientes a música folklórica o centroeuropea sin importar el origen o lugar de residencia de los músicos, u otro tipo de música cuyos músicos sean de origen local, el DEM podrá determinar la bonificación de hasta el 100% del canon correspondiente, previo análisis de pre factibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

Art 46°): Para aquellos espectáculos que no estén encuadrados específicamente en esta normativa, los mismos deberán observar los requerimientos de pedido y otorgamiento de autorización, quedando facultado el DEM para establecer los cánones correspondientes, por aplicación del principio de analogía.

TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE OCUPACIÓN DE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 47°) A los fines de la aplicación del Título V de la O.G.I. la colocación de sillas y/o mesas en las veredas, frentes de cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar una tasa mensual según el siguiente detalle:

CONCEPTO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
MESA x mes x unidad	\$ 125,00	\$ 87,00	\$ 43,00
SILLA x mes x unidad	\$ 27,00	\$ 18,00	\$ 10,00

Art. 48°) Hasta tanto se sancione regulación específica, la ocupación de la vía pública se considerara hasta la distancia de los cinco metros, medida a partir de la línea de cordón cuneta, debiendo dejarse paso a la circulación peatonal, en un ancho mínimo de 1.5 metros, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. En los casos que existan medidor de gas instalado se tomara esa referencia para determinar el espacio público. En el resto de los casos el DEM determinara el límite entre espacio público y privado de las veredas.

Por la utilización de DECKS, PLATAFORMAS o asimilables habilitados por la Municipalidad sobre la vía de tránsito automotor (calle o avenida), frente a cafés, bares, confiterías, restaurantes, y/o cualquier otro negocio deberán abonar un canon mensual de \$390,00 por metro cuadrado.

Si el canon establecido en el párrafo anterior es abonado en forma anual anticipada antes del 30/01/2018, el mismo tendrá un descuento del 40%. Si el contribuyente optara por el pago anual anticipado con vencimiento al 27/04/2017, el mentado canon tendrá un descuento del 30%. El contribuyente que no abonare este canon bajo alguna de las dos moda-

lidades de pago anual anticipado anteriores, deberá abonar la misma de manera mensual y sin ningún tipo de bonificación.

Art. 49°) La fecha de vencimiento de esta contribución es la misma que la de Tasa de Comercio correspondiente para cada contribuyente.

Art. 50°) No se incluyen en la presente y quedan prohibidos los mostradores a la calle con banquetas o taburetes en la vía pública.

Art. 51°) En caso de incumplimiento el contribuyente será pasible de una multa de Media a Tres U.B.E. mientras persista el incumplimiento.

Art. 52°) Las mesas y sillas solo podrán ocupar el frente del comercio habilitado a tal fin, no pudiendo bajo ningún concepto ocupar espacio público de locales contiguos.

Art. 53°) Los permisos emitidos por la Municipalidad relativos a éste punto, tendrán validez anual, considerando siempre el año calendario, por lo que todos vencerán de pleno derecho el 31 de diciembre de cada año. De esta manera, se deberá solicitar la renovación de los mismos siempre y cuando se lo desee, hasta el 15 de diciembre de cada año, el cual será habilitado para el año fiscal inmediato siguiente.

Art. 54°) El contribuyente tendrá la obligación de informar con anticipación al municipio todo cambio a llevarse adelante en lo concerniente a este apartado, so pena de la posibilidad de revocarse el permiso concedido y sin perjuicio de las multas que le correspondiere.

Art. 55°) A los fines de la aplicación de la O.G.I. que norma sobre las contribuciones que inciden sobre la ocupación del comercio en la vía pública y en particular la exposición de artículos. Se establece como plazo previo mínimo requerido para solicitar la correspondiente habilitación del uso de espacio público en 15 días.

Art 56°) Los metros que ocupe el comercio destinado a mesas y sillas, cuya ubicación sea en zona 1 A o 1B y que tributen según lo previsto en el artículo 47° de la presente, abonarán aparte de lo precitado un canon anual de \$ 7.540,00.

Art 57°) A los fines de la aplicación de la O.G.I que norma sobre las contribuciones que inciden sobre la ocupación del comercio en la vía pública y en particular la exposición de artículos. Se establece como plazo previo mínimo requerido para solicitar la correspondiente habilitación del uso de espacio público en 15 días.

Los metros que ocupe el comercio destinado a mesas y sillas y que tributen según lo previsto en el artículo 47° de la presente no se computarán en este artículo USO DE ESPACIO PÚBLICO POR EL MISMO COMERCIO HABILITADO, UN PAGO ANUAL DE \$7.540,00.-

Hasta tanto se sancione regulación específica, la ocupación de la vía pública con stand exhibidor será de un ancho máximo de 1 metro contado desde el cordón cuneta y el largo máximo será el frente del comercio habilitado a tal fin o 3 metros la medida que fuese inferior. En todos los casos estas medidas deberán contemplar un paso de 1,5 metros contados entre el stand de ocupación de vía pública y el frente municipal del local

Solo podrá ocupar la vía pública el mismo comercio habilitado en el frente catastral. Para el caso de esquinas solo podrá ocupar una de los dos frentes. El stand a colocar en la vía pública deberá contar con

autorización previa del DEM. En todos los casos el DEM se reserva el derecho de autorizar o no este tipo de uso de espacio público.

Quedan exentos de este tributo las estatuas en madera alusivas al comercio, así como también carros con motivos típicos centro europeo. En todos los casos se deberá solicitar autorización previamente al DEM para la instalación de los mismos, y deberán ser móviles (o sea que puedan ser retirados de la vía pública). El espacio máximo que pudieran ocupar será el mismo que antes se detallara.

En todos los casos el contribuyente deberá poseer seguro de responsabilidad civil por cualquier daño que pudiera sufrir un tercero causado por la instalación de stand o estatua en la vía pública de su comercio.

En caso de incumplimiento del presente artículo será pasible de una multa de 1 a 15 U.B.E.

Art. 58°) En todos los casos, quien requiera ejercer la venta ambulante en vía pública deberá solicitar permiso previo al DEM, quien podrá autorizar o no la misma.

Previo al otorgamiento definitivo de la autorización, y en caso de no tener habilitación municipal otorgada, el solicitante deberá abonar por anticipado el valor correspondiente a tres (3) jornadas de venta ambulante, que actuará como pago a cuenta del total a tributar, según la siguiente escala:

a) Temporada baja:

- a.1) Ambulantes a pie por individuo y por día: \$ 2.990,00
- a.2) Ambulantes en vehículo por rodado y por día: \$ 7.800,00

b) Temporada alta, entendiéndose por tal 15 días previos a cada fiesta y hasta su finalización y del 1° de julio al 31 de Julio y del 15 de diciembre al 15 de marzo, la tasa por día será:

- b.1) Ambulantes a pie por individuo y por día: \$ 6.500,00
- b.2) Ambulantes en vehículo por rodado y por día: \$ 36.400,00

El DEM podrá determinar las bonificaciones del canon correspondiente, previo análisis de pre factibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

Art. 59°) La ocupación del espacio de dominio público o privado dentro del radio municipal, ya sea aéreo, terrestre o subterráneo, de toda actividad comercial y/o de servicios de conexión, comunicación, transmisión, retransmisión y repetidoras, cualquier sea su naturaleza y toda otra actividad realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del dominio privado municipal no incluidas en el título V de la O.G.I. abonarán el 2% mensual de sus Ingresos Brutos, debiendo presentar en forma mensual una declaración jurada acompañada de la copia de la presentación del Impuesto a los Ingresos Brutos efectuada ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

TÍTULO V TASA DE INTRODUCCIÓN DE MERCADERIAS

Art. 60°) Toda introducción de mercaderías efectuada por comerciantes, firmas comerciales, y/o cualquier persona con habilitación comercial fuera de este municipio, deberá abonar una tasa diaria por cada vehículo que ingrese al ejido municipal, independientemente de que abonare el derecho de inspección, registro y servicios de contralor, o similares, en otra

municipalidad de esta u otra provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Vehículos pequeños, incluyendo la venta de gas en garrafas	\$ 67,00.-
Vehículos medianos	\$ 101,00.-
Vehículos grandes, incluyendo la venta de gas a granel.	\$ 135,00.-
Vehículos con equipos	\$ 202,00.-

Art. 61°) El mencionado derecho rige para todas las firmas distribuidoras en general, a pesar de que las mismas se dediquen exclusivamente a la entrega de pedidos de mercaderías. Las firmas distribuidoras en general deberán abonar diariamente ante la municipalidad local los derechos establecidos precedentemente, al iniciarse la jornada diaria de labor o en su defecto abonar por adelantado, previa presentación de un duplicado debidamente autenticado de la licencia comercial y de la habilitación del vehículo, si correspondiere.

Art. 62°) Los que fueran detectados sin el pago y autorización del correspondiente derecho, serán pasibles de las siguientes multas, las que serán aplicadas directamente por los inspectores actuantes, previo pago del gravamen correspondiente:

- a) Vehículos pequeños.....5 U.B.E.
- b) Vehículos medianos.....7 U.B.E.
- c) Vehículos grandes 10 U.B.E

Ante la negativa de abonar el derecho y/o multa, se procederá al decomiso de las mercaderías existentes, pudiendo solicitarse el auxilio de las fuerzas del orden.

Art. 63°) Quedan exentos de este derecho, las personas que se dediquen al correteaje con muestras de productos en catálogos y que no realicen ventas de mercaderías de ninguna naturaleza.

TÍTULO VI ZONOSIS

Art. 64°) Fijense los siguientes valores por los servicios de zoonosis:

- d) Castración de perros y gatos, por práctica.....\$1.000,00.-
El DEM, en base a informes fundados, podrá bonificar el presente en el porcentaje que se estime pertinente.

- a) Alquiler de Quirófano Móvil por jornada de 5 hs. de trabajo... \$2.500,00.-

TÍTULO VII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 65°) Fijense las contribuciones por inhumaciones y/o exhumaciones en el CEMENTERIO MUNICIPAL, según el siguiente detalle:

INHUMACIÓN	\$ 600,00
OCUPACIÓN DE FOSA	\$ 600,00
POR CADA AÑO (MANTENIMIENTO)	\$ 430,00
POR EXHUMACIÓN DE CADAVERES	\$ 430,00

TITULO VIII PROPALACIÓN Y CARTELERÍA

Art. 66°) Para el otorgamiento del Permiso de Cartelería, se deberá abonar un arancel de aprobación de pesos \$ 1.040,00 en todos los casos contemplados por la Ordenanza 1169/00, 1568/10, 1696/12, 1704/12, 1879/17 también deberán presentar el comprobante del Seguro correspondiente al mismo, siempre que el cartel se encuentre en la Vía Pública.

A través de la siguiente categorización se fijará un canon mensual a saber:

- CATEGORIA A: Exento.
- CATEGORIA B: Exento.
- CATEGORIA C: \$4.550,00 el m2.

Para los establecimientos que poseen cartelería en la vía pública deberán contratar seguro de riesgo por el mismo.

Se incluye en este rubro los ploteos de vidrieras que superen el 30% de la superficie de la misma, así como también toldos que posean publicidad del comercio. No se computara como -ploteo publicitario en este caso toldos lisos, o ploteos esmerilados lisos o a un color liso que tengan como fin preservar el comercio de la luz exterior.

Art. 67°) La publicidad rodante, propaganda con alta voz y propalación en general queda restringida con exclusividad a la publicidad institucional, según lo estipulado en Ordenanzas 1455/08, 1540/09 de Propalación y ruidos molestos.

TITULO IX CONTRIBUCIONES DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS DERECHOS MUNICIPALES POR APROBACIÓN DE PLANOS

Art. 68°) Fijense los derechos, estudios de planos, documentaciones, etc. De acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por visación previa del proyecto (sean aprobados o no):
 - a.1) Viviendas unifamiliares hasta 100 m2 \$ 118,00
 - a.2) Viviendas unifamiliares desde 101 hasta 200m2 \$ 293,00
 - a.3) Viviendas unifamiliares desde 201 hasta 300m2 \$ 578,00
 - a.4) Viviendas unifamiliares de más de 300m2 \$ 1160,00
 - a.5) Comerciales y viviendas multifamiliares hasta 100m2 \$ 1045, 00
 - a.6) Comerciales y viviendas multifamiliares desde 101m2 hasta 200m2 \$ 1570,00
 - a.7) Comerciales y viviendas multifamiliares desde 201m2 hasta 300m2 \$ 2090,00
 - a.8) Comerciales y viviendas multifamiliares de más de 300m2 \$ 2615,00

- b) Por construcción de obras nuevas:
 - b.0) Viviendas unifamiliares de hasta 100m2 \$ 17,50 por m2
 - b.1) Viviendas unifamiliares desde 101m2 y hasta 150m2 \$ 25,00 por m2
 - b.2) Viviendas unifamiliares desde 151m2 y hasta 200m2 inclusive \$ 71,00 por m2 cubierto excedente.
 - b.3) Viviendas unifamiliares desde 201m2 hasta 300m2 \$ 107,00 por m2 excedente de 201m2.
 - b.4) Viviendas unifamiliares de mas de 301m2 \$ 215,00por m2 excedente de 301m2.
 - b.5) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares hasta 100m2

- \$ 135,00 por m2 de construcción.
- b.6) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 101 a 200m2
\$ 175,00 por m2 excedente de 100m2.
- b.7) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 201 a 300m2
\$ 288,00 por m2 excedente de 200m2.
- b.8) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares de mas de 300m2
\$ 346,25 por m2 excedente de 300m2.
- b.9) Por espejo de agua \$ 33,00 por m2

Nota Metros Excedentes: Cuando se trate de una ampliación de metros en una obra existente cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra, al efecto de categorizar la tasa serán tomados como m2 los ya construidos más lo de la ampliación, debiendo abonar la categoría correspondiente solo por los metros que se agregan.

c) Por relevamiento de obras existentes:

- c.0) Viviendas unifamiliares de hasta 100m2 \$ 43,75 por m2
- c.1) Viviendas unifamiliares desde 101m2 y hasta 150m2 \$ 66,25 por m2
- c.2) Viviendas unifamiliares desde 151m2 y hasta 200m2 inclusive
\$ 153,75 por m2 cubierto excedente.
- c.3) Viviendas unifamiliares desde 201m2 hasta 300m2 \$ 224,00 por m2
excedente de 201m2.
- c.4) Viviendas unifamiliares de mas de 301m2 \$ 560,00 por m2
excedente de 301m2.
- c.5) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares hasta 100m2
\$ 458,75 por m2 de construcción.
- c.6) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 101 a 200m2
\$ 606,25 por m2 excedente de 100m2.
- c.7) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares desde 201 a 300m2
\$ 753,75 por m2 excedente de 200m2.
- c.8) Obras Comerciales / Viviendas Multifamiliares de más de 300m2
\$ 900,00 por m2 excedente de 300m2.
- c.9) Por espejo de agua \$ 70,00 por m2

Nota Metros Excedentes: Cuando se trate de una ampliación de metros en una obra existente cuyos planos fueron aprobados con o sin final de obra, al efecto de categorizar la tasa serán tomados como m2 los ya construidos más lo de la ampliación, debiendo abonar la categoría correspondiente solo por los metros que se agregan.

d) Por ampliación o relevamiento de viviendas unifamiliar social sin destino comercial cuya superficie total (entre los construido y por construir) no sea mayor de 70 m2, quedaran exentos de los valores establecidos, sujeto a consideración del Honorable Concejo Deliberante previo informe del Departamento Obras Publicas.

PARA PROYECTO O RELEVAMIENTO puntos e, f, g, h:

- e) Para el caso específico de Cines, Teatros, Auditorios, Centros Turísticos Recreativos por m2 sin límite \$ 100,00 por m2
- f) Cocheras, guardacoches con cerramientos en mampostería y techos de hormigón armado aplicar el 50% de los valores establecidos en el punto b) de éste artículo.
- g) Edificios Educaciones, Sanatorios u Hospitales \$ 100,00 por m2
- h) Por construcciones destinadas a Night Clubs, Casas Amuebladas, Hoteles alojamiento por hora o similares, se abonará además de lo enunciado en el inciso la suma de\$ 910,00

- i) Las obras de refacciones y/o modificaciones no incluidas en el inciso a) abonarán un 2% del presupuesto fijado, con un mínimo de\$ 910,00
- j) Por aprobación de Planos de mensura y subdivisión y subdivisión en Propiedad Horizontal, se abonará la suma de:

Hasta (5) parcelasy/o localesy/o unidad, por cada una \$ 1.250,00.

De (6) a (10) parcelasy/o localesy/o unidad, por cada una \$ 3.750,00.

De (11) a (50) parcelasy/o localesy/o unidad de vivienda \$ 7.500,00.

Más de (50) parcelasy/o localesy/o unidad, por cada una \$ 12.500,00.-

k) Por aprobación de Planos de unión de dos (2) o más parcelas o locales \$1.105,00.

l) Por aprobación de Planos de mensura \$ 715,00

m) Por trámites no previstos específicamente \$ 364,00

n) Por cada copia excedente de Plano aprobado \$ 143,00

o) Por permiso uso suelo \$ 188,00

p) Por final de obra uso suelo \$ 313,00

q) Por reingreso de expedientes, se cobrará un monto igual al valor del inicio del trámite.

r) Cambio de uso de Casas y Departamentos de Alquiler según Ordenanza 1475/08:

Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea posterior a la sanción de la ordenanza 1439/07, el Cálculo del Cambio de Uso de Alquiler Permanente a Alquiler Temporario se realizará de la siguiente forma:

Inmuebles de hasta 100 m2 \$ 215,00 por m2

Inmuebles de 101 a 200 m2 \$ 286,00 por m2 excedente a 100 m2

Inmuebles de 201 a 300 m2 \$ 358,00 por m2 excedente a 200 m2

Inmuebles de más de 300 m2 \$ 429,00 por m2 excedente a 300 m2

Para los inmuebles cuya aprobación de planos sea anterior a la sanción de la Ordenanza 1439/07 el cálculo se realizará de la siguiente forma:

Inmuebles hasta 100 m2 \$ 1.430,00

Inmuebles desde 101 a 200 m2 \$ 2.210,00

Inmuebles de 201 a 300 m2 \$ 2.860,00

Inmuebles de más de 300 m2 \$ 3.640,00

Art 69°) Los derechos Municipales por aprobación de planos y permisos de edificación estarán concedidos una vez que el contribuyente haya abonado las tasas correspondientes y detalladas en esta tarifaria al retirar el expediente correspondiente.

TITULO XIII

POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA, MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Art. 70°) Fijase un derecho de hasta el 20% sobre lo facturado de energía por la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, prestataria del servicio mencionado a los usuarios de las distintas categorías. Establézcase un cargo fijo de \$60 mensuales en el caso de aquellos inmuebles en los cuales el valor del porcentaje de energía facturado no llegue a cubrir el importe precitado. Estos importes se harán efectivos por dicha entidad, que tiene a su cargo el suministro de energía eléctrica y a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas por estos conceptos. Establézcase un cargo fijo de \$50 mensuales a cada inmueble baldío que tenga disponible red eléctrica.

Art. 71°) Fijase una contribución del diez por ciento (10 %) por el consumo, sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de gas natural por redes, al usuario de dicho servicio en las distintas categorías. Estos importes se harán efectivos por intermedio de la empresa prestataria del servicio de distribución de gas, que a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas por este concepto del 1° al 10 de cada mes. Dichos importes deberán depositarse en una cuenta específica creada a tal fin, (FONDO DE GAS) según lo establece la Ordenanza N° 1310/04.

Art. 72°) Cuando el Servicio de Energía Eléctrica sea provisto por otra prestataria que no sea la Cooperativa de Luz y Fuerza Ltda. de Villa General Belgrano, fijase un derecho del veinte por ciento (20 %) de lo facturado. Estos importes serán efectivizados en el Municipio por el usuario contra la presentación de la factura correspondiente, mensualmente.

TITULO XIV DERECHOS GENERALES DE OFICINA.

Art. 73°) Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a los Derechos de Oficina que a continuación se detallan:

a) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES

1. Informes Notariales, solicitando certificado de Libre Deuda de una Propiedad Inmueble.....\$ 624,00
2. Tasa Administrativa sobre cualquier trámite referido a inmuebles.....\$280,00

b) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CATASTRO

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

1. Inscripción catastral.....\$ 559,00
2. Comunicación de parcelamiento de inmuebles, hasta tres unidades.....\$923,00
3. Unidad de exceso (más de tres) por cada una..... \$ 540,00
4. Unión de dos o más parcelas.....\$ 930,00
5. Pedido de loteo de urbanización.....\$3.900,00
6. Subdivisión en propiedad horizontal, hasta tres unidades.....\$3.798,00
7. Por cada unidad en exceso.....\$ 923,00
8. Visación Plano de mensura.....\$ 780,00
9. Factibilidad de tramitaciones de catastro..... \$ 780,00

c) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO INDUSTRIA PARA ZONAS 2, 3 y 1B

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

1. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos en Zona 3.....\$ 910,00
2. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos zona 2 o 1B.....\$ 4.160,00
3. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 45 m2 y

- hasta 60 m2 cubiertos.....\$ 6.175,00
4. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales destinados a depósitos, talleres y/o industrias categorías II y III de la Ordenanza N° 1344/05, de 60m2 a 500 m2.....\$ 7.020,00
5. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m2 hasta 100 m2 cubiertos.....\$ 7.020,00
6. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 101 m2 hasta 200 m2 cubiertos.....\$ 16.380,00
7. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m2 hasta 300 m2 cubiertos.....\$ 32.760,00
8. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 301 m2 hasta 500 m2 cubiertos.....\$ 65.650,00
9. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m2 hasta 1.000 m2 cubiertos.....\$ 312.000,00
10. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.001 m2 hasta 1.500 m2 cubiertos.....\$520.000,00
11. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.501 m2 o mas m2 cubiertos.....\$ 754.000,00

PARA ZONA 1ª

12. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de hasta 45 m2 cubiertos.....\$ 4.615,00
13. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales desde 46 m2 y hasta 60 m2 cubiertos.....\$ 6.890,00
14. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, y transferencia de locales de 61 m2 hasta 100 m2 cubiertos.....\$ 9.230,00
15. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 101 m2 hasta 200 m2 cubiertos.....\$ 18.330,00
16. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 201 m2 hasta 300 m2 cubiertos.....\$ 36.530,00
17. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 301 m2 hasta 500 m2 cubiertos.....\$ 73.060,00
18. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 501 m2 hasta 1.000 m2 cubiertos.....\$ 312.000,00
19. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.001 a 1.500 m2 cubiertos.....\$ 520.000,00
20. Solicitud de Habilitación comercial, Inscripción de negocios y/o sucursales, de locales de 1.501 m2 o mas m2 cubiertos.....\$ 754.000,00
21. Solicitud de Habilitación comercial y/o sucursales, de empresas de desinfección se determinará según corresponda por dimensión de la superficie a habilitar.
22. Solicitud de habilitación de vehículo de transporte de sustancias químicas/desinfección se determinará según corresponda por clase de vehículo.
23. Oblea de transporte de sustancias químicas / desinfección se determinará según Ordenanza 1676/12
24. Las transferencias de comercio e Industria tributarán el valor equivalente al 50% de la tasa de habilitación que corresponda en cada caso según Zona y m2 cubiertos.
25. Cambio de titularidad de comercio entre cónyuges o consanguíneo en primer grado 1 UBE.
26. Cambio de Rubro de Comercio \$ 1.690,00
27. Anexo de Rubro: Tendrá una tasa equivalente al 50% del valor de habilitación comercial según lo antes detallado en la presente.
28. Baja de rubro de comercio.....\$754,00

29. Solicitud libre deuda de comercio.....	\$754,00
30. Renovación habilitación comercial.....	\$ 1.131,00
31. Las transferencias de Remis.....	2 UBE
32. Cambio de Vehículo de Remis.....	\$ 1.846,00
33. Solicitud de libretas de salud (vigencia un año).....	\$ 325,00
34. Renovación anual de libretas de salud.....	\$ 416,00
35. Cambio domicilio comercial.....	\$ 1.638,00
36. Solicitud de constancia de libre deuda y baja de comercio cada una.....	\$ 1.053,00
37. Solicitud de duplicados correspondientes a trámites de comercios (ha- bilitación, altas, bajas, modificación de datos).....	\$ 754,00
38. Cualquier otro informe o certificación referida a la actividad comercial, industrial o de servicio de un contribuyente.....	\$1.131,00
39. Inscripción de artesanos, Monot. Sociales, oficios, enseñanza y locación de inmuebles.....	\$494,00
40. Prefactibilidad de habilitación.....	\$728,00
41. Tasa por Unidad Funcional dispuesta en Ordenanza 1437/07 Casas y Deptos de Alquiler Temporario:	10 U.B.E.
42. Solicitud de Transp. De Sustancias alimenticias Municipal Mensual.....	\$ 416,00
43. Solicitud de auditoria bromatológica de transporte de sustancias alimenticias y químicas anual.....	\$819,00
44. Solicitud de Auditoria o asesoramiento bromatológico.....	\$819,00
45. Solicitud de RME Trienal.....	\$ 819,00
46. Solicitud de RMPA por producto Trienal.....	\$ 819,00
47. Renovación de RMPA Anual por producto.....	\$ 221,00
48. Solicitud de Muestreo de verificación.....	\$819,00
49. Curso de capacitación de manipulador de alimentos obligatorio:.....	\$ 572,00
50. Oblea de Control Anual Remises, Transporte de Sust. Alimenticias, Transporte de sustancias químicas / desinfección, Transportes Turísticos y Transporte Escolar.....	\$ 312,00
51. En caso de habilitación, inscripción y/o transferencia de comercios ubi- cados en Zona 1 A , 1 B ,2 y en Zona 3 para los rubros Hotelero, Gastro- nómico y Artesanías, se deberá abonar por adelantado un anticipo equi- valente:	

a) 12 meses por los valores fijados en los artículos 25/26/27/28

b) En caso de habilitación e inscripción de comercio e industrias ubi-
cados en las Zonas 1 y 2, conforme al Plano adjunto, que se efectuara
durante la denominada temporada Alta entendiéndose por tal 15 días
corridos previos a cada fiesta (excepto Fiesta Nacional de la Cerveza)
y 15 días corridos previos a las vacaciones de invierno escolares para
todos los distritos del país el que iniciare primero en ambos casos
hasta su finalización, el que finalizare último, y del 15 de diciembre al 5
de marzo se deberá abonar por adelantado un anticipo de \$31.200,00
en concepto de Contribución de Industria y Comercio en todos los
rubros. En caso de resultar este monto inferior al detallado en el punto
a) deberá abonar el monto detallado en a).

c) Para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de la Cerve-
za y hasta su finalización, cualquier habilitación de comercio o anexo
de rubro será concedido a criterio del DEM, y en caso de proceder
deberá abonar \$ 156.000,00 sin importar rubro ni zona. A criterio del
DEM, conforme a decreto fundado, podrá considerar el pago de las
tasas correspondiente a alta temporada en lugar del monto antes de-
tallado. El incumplimiento de este inciso (ejercer actividades sin la
debida habilitación de comercio o anexo de rubro) será sancionado
con multa de 10 a 20 UBE y clausura inmediata una vez constatada la

infracción, con más lo dispuesto por O.G.I. y Código de Faltas vigente.
d) Quedan exceptuados del pago de anticipo de Contribución de In-
dustria y comercio cualquier comercio según lo detallado en el pre-
sente artículo puntos c) ítem 1,3,4 o 5 que esté ubicado en los barrios:
Villa Cal, Barrio Vepam, Barrio La Cancha, Villa Castelar, Villa La Glo-
ria (excepto frentistas a corredores comerciales). No se aplica esta
excepción para habilitaciones 60 días previos a la Fiesta Nacional de
la Cerveza, siendo en este caso de aplicación el punto c) de la pre-
sente. El anticipo estipulado en este artículo no será reintegrado bajo
ningún concepto al contribuyente, aun en el caso de que el comercio
cese anticipadamente su funcionamiento. El DEM podrá determinar
las bonificaciones del cánón correspondiente, previo análisis de pre-
factibilidad en los términos de lo aquí dispuesto.

d) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS.

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan
a continuación:

1. Patentamiento de automotores, motos.....	\$ 585,00
2. Patentamiento de motocicletas hasta 100cc.....	\$ 585,00
3. Otorgamiento de libre deuda para automotores, motos.....	\$ 585,00
4. Otorgamiento de libre deuda para motocicletas hasta 100 cc.....	\$ 585,00
5. Otorgamiento de copia de baja automotores y motos.....	\$ 264,00
6. Otorgamiento de libre deuda, y/o baja automotores y motos (con bajas en la unidades).....	\$520,00
7. Otorgamiento de libre deuda, duplicados y/o baja motocicleta hasta 100 cc (con bajas en las unidades).....	\$ 420,00
8. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor profesional válido por:	
- válido por 5 años.....	\$1.430,00
- válido por 4 años.....	\$1.066,00
- válido por 3 años.....	\$845,00

9. Otorgamiento y habilitación del carnet de conductor particular válido por:

- válido por 1 año.....	\$286,00
- válido por 2 años.....	\$429,00
- válido por 3 años.....	\$598,00
- válido por 4 años.....	\$656,00
- válido por 5 años.....	\$741,00
- jubilados y pensionados.....	\$215,00
10. Duplicado de Licencias de Conducir.....	\$280,00
11. Manual para examen de Licencias de Conducir.....	\$ 98,00
12. Certificados de constancias de carnet de conducir.....	\$ 286,00
13. El plazo de validez del carnet de conductor tanto profesional como par- ticular estará sujeto al apto físico.-	

14. El otorgamiento del carnet de conductor PARTICULAR será extendido
de acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa de transito
correspondiente.

15. El otorgamiento del carnet de conductor PROFESIONAL será extendi-
do de acuerdo a los mismos requisitos solicitados para el carnet particular,
más el siguiente requisito:

a) Certificado de CUIT, CUIL o recibo de sueldo.

16. Otorgamiento de Libre Deuda y Baja, sin cambio de radicación del
vehículo:

Automotores y Motos	\$ 572,00
Motocicletas hasta 100 cc.....	\$ 286,00

e) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN:

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continua-

ción:

1. Demolición total de inmuebles.....\$1.573,00
2. De edificios en general (permiso de obra).....\$1.573,00
3. De aprobación de Plano de Relevamiento.....\$2.184,00
4. Certificado Final de Obra.....\$1.235,00
5. Cualquier otra solicitud referida a edificación.....\$585,00
6. Aviso de Obra..... sin cargo
7. Inscripción en el Registro de profesionales y empresas.....\$ 312,00
8. Visación Previa de proyecto\$767,00
9. Derecho de depósito de documentación no retirada en un plazo de 30 días, abonara un recargo de \$650,00 mensualmente los primeros 6 meses. A partir del 7 mes 1 UBE hasta 6 meses, a criterio del DEM.

f) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A GUIAS DE GANADO

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

- a) Por venta de hacienda, por cabeza de ganado mayor.....\$52,00
- b) Por venta de hacienda, por cabeza de ganado menor.....\$ 26,00
- c) Por guías de tránsito.....\$ 104,00

g) DERECHOS DE OFICINA POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Las solicitudes siguientes abonarán las tasas que se detallan a continuación:

- 1) Concesión para explotar servicios públicos.....\$3.120,00
- 2) Propuesta de Inscripción como proveedor.....\$1.560,00
- 3) Reconsideración de multas.....\$611,00
- 4) Reconsideración de decretos y Resoluciones.....\$ 689,00
- 5) Informes comerciales.....\$ 689,00
- 6) Autenticación de decretos y/o Resoluciones del DEM, planos, certificados, diplomas, fotocopias, etc.....\$ 689,00
- 7) Por oficio judiciales.....\$ 611,00
- 8) Actualización de expediente del archivo Municipal.....\$ 455,00
- 9) Por iniciar expediente que se tramite ante la comuna y no sea consignado como sellado especial.....\$ 320,00
- 10) Solicitud permiso de construcción (establecido en el art. 9° del Código de Edificación según Ordenanzas N° 1258/02 y 1271/03).....\$ 156,00
- 11) Por cada copia excedente de Plano aprobado.....\$ 100,00
- 12) Todo trámite no enumerado en los incisos anteriores.....\$ 312,00
- 13) Certificado libre de multas.....\$ 559,00
- 14) Fotocopias sólo para Obras.....\$ 30,00

h) PERMISO DE PROMOCIÓN CALLEJERA (sin proplación) PARA COMERCIOS QUE POSEAN HABILITACION COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

Alta temporada: (fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo):

Por día, por vehículo.....\$3.120,00

Baja temporada: (resto del año)

Por día, por vehículo.....\$ 624,00

Alta temporada:

Por día, por promotor/a.....\$ 300,00

Por baja temporada

Por día, por promotor/a.....\$60,00.-

PARA COMERCIOS QUE NO POSEAN HABILITACION COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

Alta temporada: (fiestas, del 15/12 al 15/03, del 01/07 al 30/08 y en las fiestas del pueblo)

- 1) Por día, por vehículo.....\$ 12.480,00
- 2) Por día, por promotor/a.....\$ 1.248,00

Baja temporada: (resto del año)

- 1) Por día, por vehículo.....\$ 5.005,00
- 2) Por día, por promotor/a.....\$ 520,00

Se deberá además cumplir con lo reglado en Ordenanza 1455/08. La realización de promoción callejera en la vía pública sin el debido permiso del DEM dará lugar a multa de media a 3 UBE, con más la incautación del material publicitario.

Art. 74°) POR COLOCACION DE CARTELERIA TIPO AFICHES: Queda prohibido en la vía pública en todo el ejido Municipal la colocación de afiches del tamaño que fuere pegados o colocados en el lugar o medio que fuere. En caso de que se detecte la colocación de este tipo de publicidad callejera la empresa o persona que anunciare en el afiche, sin perjuicio del distrito al que pertenezca será multada con lo suma fija de 3 U.B.E., con mas el costo de retirar o despegar este tipo de anuncio de 1 U.B.E.. Facultase al DEM para reglamentar la aplicación de este artículo.

Art. 75°) A los fines de la aplicación del título XIV de la OGI por provisión de LIBRETAS DE FAMILIA.....\$ 520,00

1) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

Por los servicios que preste el Registro Civil y Capacidad de las Personas, se adoptan los aranceles que fija la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL para el año 2018 respecto a los servicios específicos del Registro conforme convenios vigentes

- 2) IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES: Según Ordenanza 1896/17.
- 3) EXCENCIONES EX COMBATIENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD,

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

- a) En un todo de acuerdo con la ordenanza 1421/07 los Ex Combatientes de Malvinas e Islas del Atlántico Sur quedaran exentos del cien por ciento (100%) de la tasa impuesto al automotor, el alcance de este artículo será sólo a un automotor de propiedad del ex combatiente y para uso particular
- b) Las personas con discapacidad que certifiquen tal condición, podrán solicitar al DEM una exención de hasta el 100% de la tasa del impuesto, para un único automóvil.
- c) Los vehículos afectados al Cuerpo de Bomberos Voluntarios quedaran exentos del cien por ciento (100%) de la tasa. Para ellos deberá presentarse la documentación oficial correspondiente que acredite dicha situación.

Art. 76°) Por el alquiler de máquinas viales fijase los siguientes cánones:

- a) Por motoniveladora, pala cargadora, en servicios a contribuyentes, por km. recorrido \$312,00 más la tarifa por hora\$4.000,00
- b) Por desmalezadora de arrastre con tractor, por km. recorrido \$ 312,00 más la tarifa por hora.....\$ 1.248,00
- c) Por chipiadora, por Km. recorrido \$208,00 más tarifa por hora. \$1.248,00
- d) Por cualquier otro tipo de maquinaria por hora.....\$ 1.248,00
- e) Por viaje de camión de residuos\$1.900,00

Art. 77°) Por transporte de agua, por viaje, fijase los siguientes aranceles:

- a) Provisión de agua dentro del Radio Municipal.....\$624,00
- b) Provisión de agua fuera del Radio Municipal \$260,00por km. recorrido más \$1.885,00

Art. 78°) Servicio de Escuela de Verano de temporada 2017-2018:

- a) El servicio de Escuela de Verano, para niños mayores de seis (6) años tendrá un arancel mensual de:

CANTIDAD DE NIÑOS DEL MISMO GRUPO FAMILIAR
VALOR TEMPORADA COMPLETA (ENERO Y FEBRERO)

VALOR MENSUAL

1	\$ 650,00	\$ 360,00
2	\$ 900,00	\$ 500,00
3	\$ 1.130,00	\$ 630,00
4	\$ 1.200,00	\$ 670,00

Para niños menores de seis (6) años, servicio de guardería, el arancel mensual será por alumno.....\$ 480,00

En caso de requerirse el servicio de guardería por temporada completa, el arancel bimestral será de \$ 880,00, solamente abonando por adelantado.

El DEM podrá establecer un sistema de becas totales o parciales para menores de 16 años cuyos padres acrediten ocupación efectiva en el horario de funcionamiento de la pileta y cuyos ingresos no les permitan abonar la totalidad de los aranceles precitados.

- b) El arancel de las actividades extraordinarias será:

- Mensual.....\$ 220,00
- Por día.....\$ 50,00

El Departamento ejecutivo está autorizado a brindar un sistema de becas parciales o totales para aquellos alumnos cuya situación económica les impida el pago de la escala de los ítems precedentes.

- c) Cobro de derecho de pileta libre.

- Por día (menores de 16 años).....\$ 50,00
- Por día (mayores de 16 años).....\$ 50,00
- Por mes (menores de 16 años).....\$ 500,00
- Por mes (mayores de 16 años).....\$ 500,00
- Grupo familiar igual o superior a 4(cuatro) integrantes podrá solicitar un 20% de descuento.
- Por mes (menores de 16 años) escuela de natación.....\$ 500,00
- Por mes (mayores de 16 años) escuela de natación.....\$ 500,00

- d) Cobro de eventos deportivos, recreativos /en el ámbito del natatorio municipal)

- Por participante para eventos locales y/o regionales.....\$130,00
- Por participantes para eventos provinciales.....\$ 220,00

f) Contribución mensual por servicio de cuidados y alojamiento hogares municipales se fijara en relación al nivel de vulnerabilidad del adulto mayor y de los haberes en carácter de jubilación y/o pensión que perciba, en base a los siguientes parámetros y conforme los respectivos servicios municipales:

1. Hogar San Jose.....30% de los haberes jubilatorios.
2. Hogar de Dia Rayo de Sol10% de los haberes jubilatorios.
3. Hogar de Dia con traslado.....15% de los haberes jubilatorios.
4. Casa de convivencia.....30% de los haberes jubilatorios.

Art. 79°) Escuela/Centro de Artes

El arancel por cada curso disponible será de \$260,00 por persona y por mes para mayores de 17 años en todos los casos para los asistentes a los cursos regulares de las actividades que se desarrollan en la Escuela de Artes, más un derecho de \$ 100,00 por persona para inscripción anual.

Cuando se trate de dos (2) o más alumnos de hasta 17 años del mismo grupo familiar primario, uno abonará una contribución de de pesos \$210,00 y el resto una contribución de pesos \$ 85,00 mensuales.-

El Departamento Ejecutivo brindará un sistema de becas para aquellos alumnos cuya situación socioeconómica les impida el pago de la escala de los incisos precedentes, las que serán atendidas con fondos obtenidos conforme a lo dispuesto anteriormente.

El Departamento Ejecutivo cobrará un arancel de \$ 260,00 para los asistentes a cursos o seminarios específicos a dictarse en el ámbito de la Escuela de Artes de la Municipalidad de Villa General Belgrano.

El arancel mensual de la escuela de oficios será de \$ 260,00.

El arancel, por expositor y por evento, del ciclo Ronda de Arte será de \$ 260,00.

El arancel, por persona y por evento del ciclo Concurso de Manchas: \$170,00.

El arancel, por persona asistente que no expone y por evento correspondiente a los talleres culturales será de \$260,00.

Art. 80°) ESCENOGRAFIA, UTILERIA Y VESTUARIO: El Derecho de uso de los siguientes ítems, por evento y unidad:

Telones Lisos	\$ 200.00
Telones Pintados	\$ 300.00
Telas varias (para decorado)	\$ 130.00
Alfombras	\$ 130.00
Paneles	\$ 100.00
Atriles	\$ 50.00
Utilería chica	\$ 75.00
Utilería mediana	\$ 110.00
Utilería grande	\$ 160.00
Vestuario elaborado	\$ 300.00
Vestuario simple	\$ 160.00
Accesorios varios	\$ 50.00

Los valores establecidos en los puntos anteriores se incrementaran un 50% cuando los usuarios sean personas no domiciliadas en Villa General Belgrano.

Art. 81°) Alquiler de bienes Municipales: El valor de alquiler de bienes municipales es el que se detalla a continuación:

- a. Tarifa del salón de eventos

El alquiler del salón de eventos se compondrá de un canon fijo de \$ 1300,00 correspondiente a las expensas del salón, más los montos que a continuación se detallan:

Particular para cumpleaños	\$ 10.500,00
Particular para Casamientos	\$ 10.500,00
Particular para Fiestas	\$ 10.500,00

Particulares para Fiestas con fines de lucro hasta 500 personas	\$ 32.500,00
Particulares para Fiestas con fines de lucro más de 500 personas	\$ 58.500,00
Particular para Conferencias	\$ 2.600,00
Eventos instituciones locales	Sin Cargo
Instituciones NO locales	\$ 3.900,00

Las tarifas NO contemplan el uso del Bufete, Calefacción y alquiler de sillas. El uso del buffet-cocina implica un costo de \$2.000,00 por día de uso más el consumo de gas conforme a medidor.

Los servicios anteriormente mencionados son optativos y deberán ser contratados por quien explote el salón.

Los locatarios se deberán hacer cargo de todos los pagos tributarios correspondientes (ADICAPIF – SADAIC – ARGENTORES – OTROS) y la reposición de los elementos que se rompan o extravíen a valor de mercado, según inventario.

- b) Derecho de uso BOSQUE DE LOS PIONEROS \$58.500.- por evento
- c) Locales En Terminal de Ómnibus y Micros de corta, media y larga distancia: La tasa por uso del espacio por cada local que ocupa boletería/ deposito será de \$4.000,00 mensual. El derecho de uso de dársena se establece en \$13,00 por cada servicio regular con un mínimo de 10 servicios diarios; \$33,00 por cada servicio regular hasta 10 servicios diarios; \$65,00 por cada servicio especial.
- d) Derecho de uso Exhibidor en Dirección de Turismo, Oficina de atención al público: \$455,00 anual.
- e) Canon por uso de espacio o parcela municipal por instalación de estructura soporte de antena: \$12.610,00 por mes por estructura.
- f) Eco Tasa: Alquiler de bicicletas del proyecto Eco Bici VGB: \$80,00 por hora, \$250,00 por 4 horas, \$490,00 por 8 horas; autorizando al D.E.M, a realizar hasta un 50% de descuento de las mismas según lo considere necesario.
- g) Servicio de alojamiento en Casa del Estudiante de Córdoba: Monto mensual: \$1.300,00. Pagadero a mes adelantado. Con posibilidad de descuento del 50% y el 100 % según disposición del DEM mediante informe de servicio social.
- h) Alquiler de Sala Auditorio Pierre Cottereau de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario \$ 800,00 por evento de una hora o media jornada y de \$ 2.400,00 por jornada completa. Esto incluye utilización de sillas (120), mesas (redondas o tablonas con caballetes), cañón, pantalla, iluminación básica, cocina, baños, para ambos casos.
- i) Alquiler Sala de los Espejos de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, \$ 600.- por evento de una hora o media jornada y de \$ 1.200.- por jornada completa. Esto incluye utilización de sillas (40), mesas (redondas o tablonas con caballetes), cañón, pantalla, iluminación mínima, cocina, baños, para ambos casos.
- j) Utilización del espacio de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario para actividades de formación y/o capacitación: \$ 650.- mensuales por taller por una vez a la semana, ya sea en la Sala de los Espejos o bien en la Sala Auditorio, según la disponibilidad de las Salas de acuerdo a la programación de la Casa.
- k) El uso de cada uno de los espacios que se determinen en Feria De las Culturas, \$300,00 por mes. Los Feriantes visitantes abonaran una tasa de \$65,00.- diarios.-
- l) Alquiler de las instalaciones deportivas del Polideportivo Municipal (no incluye quincho): \$ 3.250,00 por jornada de 8 horas.
- m) Alquiler de quincho del Polideportivo Municipal: \$1.050,00 por turno de

4 horas.

n) Por servicios de los Centros de Cuidado y Desarrollo Infantil: Con servicio de comida.....\$400.- mensuales y sin servicio de comida \$300 mensuales. En situación de vulnerabilidad socioeconómica, el DEM puede realizar el descuento o eximición correspondiente previo informe del área de promoción social municipal.

El DEM podrá bonificar, en los casos que considere necesario, los valores del presente artículo, tomando en cuenta las instituciones que lo soliciten o los fines para los que se desee arrendar los inmuebles precitados.

Los locatarios de los incisos l y m del presente se deberán hacer cargo de los elementos que por inventario se rompan o extravíen según valor mercado.

Art. 82°) Se cobrará todo trámite no previsto en otro artículo de la presente ordenanza los siguientes montos por gastos administrativos:

- a) Contribuyente residente o no residente.....\$ 80,00
- b) Por copias no especificadas en otra disposición por folio.....\$ 20,00

Art. 83°) Turismo y Áreas Protegidas. Se cobraran los siguientes aranceles por acceso a áreas turísticas/protegidas:

- a) Acceso a la Torre del salón de Eventos y Convenciones.....\$ 26,00 diarios para mayores de edad, \$13,00.- diarios para menores de edad.
- b) Ingreso Áreas Protegidas.....\$65,00 diarios para mayores y \$26,00 diarios para menores de edad.
- c) Estacionamiento controlado (playa salón, playa pozo verde, polideportivo, playa cerro de la virgen). El estacionamiento en dichos predios tendrá un valor de \$ 30,00 la hora. El DEM podrá establecer tarifas de estadías diarias, semanales y/o mensuales de estacionamiento en dicho predio.

Art. 84°) Modifíquese el artículo 19 de la Ordenanza 740/92, modificado por Ordenanza 951/96, quedando redactado de la siguiente manera: "Art. 19: Para todas la multas que establece esta Ordenanza, se fija como parámetro cuantificador la UBE (Unidad Base Económica) que equivale al valor de \$ 11.050,00"

Art. 85°) Modifíquese el artículo 109 de la Ordenanza 1258/03 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 109: "Fijase como unidad de medida (UM) para las multas que se establezcan en este Código, la suma de \$ 16.250,00"

Art. 86°)El pago voluntario de las multas tendrá un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del DEM.-

Art. 87°) En el caso que, el incremento en el índice de precios minoristas, o el que lo reemplace, publicado por el INDEC, acumule más del VEINTE por ciento (20%) de incremento, tomando como base el mes de Diciembre de 2016, el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Deliberante la solicitud de modificación de dicho índice para su tratamiento, con la finalidad de preservar de los efectos de la inflación al erario municipal.

Art. 88°) Infracciones a la Ordenanza 1279/03: Dispóngase las siguientes multas correspondientes a las infracciones a la Ordenanza 1279/03:

- a) Multa art. 97° Ord. 1279/03.....de \$4.810,00 a \$24.050,00
- b) Multa art. 98° Ord. 1279/03.....de \$95.940,00 a \$481.000,00

c) Multa art. 99° Ord. 1279/03.....de \$4.810,00 a \$240.500,00

Art. 89°) Prorróguese la vigencia de la Ordenanza General Impositiva por el año 2018.

Art. 90°) Rentas Diversas: Establézcase los derechos establecidos en la ordenanza 1302/04 en los siguientes montos: Extracción Arbolado no protegido \$600,00 previa autorización del D.E.M. por evento. Valor de referencia Córdón Cuneta \$1.020,00 el metro lineal.

Art. 91°) Defínase para esta ordenanza como Fiestas del Pueblo a las siguientes: Fiesta Nacional de la Masa Vienesa, Fiesta del Chocolate Alpino y Fiesta Nacional de la Cerveza.

Art.92°) Dispóngase la aplicación de Tasas de Habilitación e Inspección de Antenas determinadas por Ordenanza 1677/12 y 1859/17, Habilitación de Antenas \$170000,00 por estructura, Tasa de Inspección anual \$ 340.000,00 por estructura con posibilidad a reducción hasta el 50% según lo estipulado en la Ordenanza 1610/10.

Art.93°) Para toda persona que tuviere el Carnet de Conductor vencido por más de 30 días deberá fijarse una multa de ¼ de UBE (Un cuarto).

Art. 94°) Facultase al DEM a establecer Regímenes de Promoción y facilidades de pago en la gestión de cobro desarrolladas por la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales, incluyendo la reducción de intereses.

Art.95°) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01 de enero de 2018.

Art.96°) Derogase toda otro artículo de ordenanza anterior que pudiera contraerse a la presente.

1 día - N° 161924 - s/c - 11/07/2018 - BOE

ORDENANZA 1897/17 TARIFARIA ANEXO

Anexo III - 1897/17

CODIGO DE ACTIVIDADES	DESCRIPCION
11000	
00	AGRICULTURA Y GANADERÍA
11	Cultivos de cereales y otros cultivos no clasificados en otra parte.-
12	Cultivos de hortalizas y legumbres, especialidades hortícolas.-
13	Cultivos de frutas, nueces, plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas y especias.-
14	Producción de semillas híbridas y otras formas de propagación de cultivos agrícolas.-
21	Cría, invernada y engorde de ganado bovino.-
22	Cría de ganado ovino.-
23	Cría de ganado porcino.-
24	Cría de ganado equino.-
25	Cría de ganado caprino.-
26	Cría de ganado para la producción de leche, lana y pelos.-
30	Cría de ganado no clasificado en otra parte.-
31	Cría de aves de corral.-
32	Producción de huevos.-
41	Apicultura.-
51	Cría de otros animales y obtención de productos de origen animal no

clasificado en otra parte.-

12000
00 SILVICULTURA Y EXTRACCIÓN DE MADERA
10 Explotación de viveros forestales.-
20 Extracción de productos forestales13000

00 CAZA ORDINARIA O MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACIÓN DE ANIMALES

14000
00 PESCA
10 Pesca y recolección de productos acuáticos.-
20 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos.-

21000
00 EXPLOTACIÓN DE MINAS DE CARBÓN
10 Extracción y aglomeración de carbón de piedra.-
20 Extracción y aglomeración de lignito.-
30 Extracción y aglomeración de turba.-

22000
00 EXTRACCIÓN DE MINERALES METÁLICOS.....12%0(x MIL)
10 Extracción de minerales metalíferos ferrosos.-
20 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos.-.
30 Extracción de minerales de uranio y torio.-
31 Minerales, metales y productos químicos industriales. Excepto piedra, arena y grava12%0 (X MIL)

23000
00 PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL
10 Extracción de petróleo crudo y gas natural

24000
00 EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARCILLA Y ARENA
10 Extracción de piedra, arena y arcilla, excepto rocas ornamentales.-
20 Extracción de rocas ornamentales.-

29000
00 EXTRACCIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTACIÓN DE CANTERAS
10 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.-
20 Extracción de sal.-
30 Explotación de otras minas y canteras no clasificadas en otra parte.-

INDUSTRIAS
31000
00 INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO
01 Matanza de ganado, preparación y conservación de carne (sin exclusiones)
02 Elaboración de sopas y concentrados
03 Elaboración de fiambres y embutidos
04 Producción y procesamiento de carne de aves.-
05 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne.-
06 Elaboración de productos de origen animal, excepto carne.-

- 11 Elaboración de leche en polvo, quesos y otros productos lácteos.-
12 Elaboración de helados.-
13 Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas.-
21 Molienda de trigo.-
22 Elaboración de productos de panadería y confitería, excluidos galletitas y bizcochos.-
23 Elaboración de Galletitas y bizcochos.-
24 Fábricas y Refinerías de azúcar.-
25 Elaboración de cacao, productos de chocolate y artículos de confitería.-
27 Elaboración de pastas alimenticias frescas.-
28 Elaboración de pastas alimenticias secas.-
31 Preparación de arroz (descascaración, pulido, etc.)
32 Molienda de Yerba mate.-
33 Elaboración de concentrados de café, té y mate.-
34 Tostado, torrado y molienda de café y especias.-
35 Preparación de hojas de té.-
36 Selección y tostado de maní.-
41 Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos y otros productos de pescado.-
42 Elaboración de harina de pescado.-
43 Elaboración y refinación de aceites y grasas vegetales.-
44 Elaboración de almidones y productos derivados del almidón (Incluye elaboración de glucosa, aceite de maíz, etc.)
45 Elaboración de alimentos para animales.-
46 Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.-
51 Elaboración y envasado de frutas, hortalizas y legumbres (Incluye jugos naturales y sus concentrados, etc.)-
52 Molienda de legumbres y cereales (excluido el trigo)
61 Elaboración de hielo.-
71 Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.....4%(x MIL)
81 Destilación de alcohol etílico.-
82 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.-
83 Elaboración de vinos.-
84 Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas.-
85 Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas.-
88 Elaboración de soda y aguas.-
89 Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda.-
90 Elaboración de jugos envasados concentrados y otras bebidas no alcohólicas.-
91 Preparación de hojas de tabaco.-
92 Elaboración de cigarrillos.-
99 Elaboración de otros productos de tabaco.-
- 32.000
00 FABRICACIÓN DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO.....4%(x MIL)
01 Preparación de fibras de algodón
02 Preparación de fibras textiles vegetales (excepto algodón)
03 Lavaderos de lana
04 Hilado de fibras textiles. Hilanderías
05 Acabado de fibras textiles, excepto tejidos de punto
06 Tejidos de fibras textiles. Tejedurías
10 Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte
11 Confección de ropa de cama y mantelería
12 Confección de bolsas de materiales textiles para productos a granel
13 Confección de artículos de lona y sucedáneos de lona
- 14 Confección de frazadas, mantas, ponchos, etc.
- 20 Otros artículos confeccionados de materiales textiles (excepto prendas de vestir)
21 Fabricación de tejidos y artículos de punto
22 Acabado de tejidos de punto
23 Fabricación de medias
24 Fabricación de alfombras y tapices
25 Cordelería
30 Fabricación de textiles no clasificados en otra parte
31 Confección de camisas (excepto de trabajo)
32 Confección de prendas de vestir (excepto de piel, cuero, camisas e impermeables)
33 Confección de prendas de vestir de piel
34 Confección de prendas y accesorios de vestir de cuero.-
35 Confección de impermeables y pilotos
36 Confección de accesorios para vestir, uniformes, guardapolvos y otras prendas especiales.-
41 Curtiembres
42 Saladeros y peladeros de cuero
43 Preparación y teñido de pieles y confección de artículos de piel (excepto prendas de vestir)
44 Fabricación de bolsos y valijas.....6%(x MIL)
45 Fabricación de carteras para mujer.-
50 Fabricación de otros productos de cuero y sucedáneos del cuero (excepto calzado y prendas de vestir).-
51 Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico.-
52 Fabricación de calzado de tela, caucho y/o material sintético.-
Fabricación de calzado de seguridad.-
54 Fabricación de partes de calzado.-
60 Otros calzados no clasificados en otra parte.-
- 33000
00 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE LA MADERA
01 Aserraderos y otros talleres para preparar la madera.....6%(x MIL)
02 Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)
03 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera
04 Fabricación de viviendas prefabricadas principalmente de madera
05 Maderas terciadas y aglomerados
06 Fabricación de hojas de madera laminadas
07 Fabricación de envases de madera
08 Fabricación de productos de corcho y artículos de cestería
09 Fabricación de ataúdes
15 Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte
21 Fabricación de carbón de leña y otros productos derivados del proceso
- 34000
00 FABRICACIÓN DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES
01 Fabricación de pasta para papel, de madera, de papel y cartón.-
02 Fabricación de papel y cartón.-
03 Fabricación de envases de papel y cartón.-
10 Fabricación de artículos de pulpa de papel y cartón no clasificado en otra parte
11 Imprenta y encuadernación
12 Impresión de diarios y revistas
20 Electrotipia y otros servicios relacionados con la imprenta
21 Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones

22 Edición de periódicos y revistas	46 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.....12%0(x MIL)
29 Otras publicaciones periódicas	
30 Otras ediciones no gráficas:	
31 Edición de grabaciones sonoras	36001
32 Reproducción de grabaciones, excepto Código 84100.10	00 INDUSTRIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO
	37000
35000	00 INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS
00 FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN, DE CAUCHO Y DE PLÁSTICO	01 Industrias metálicas básicas de hierro y acero.....12%0(x MIL)
01 Fabricación de sustancias químicas básicas (excepto abonos y compuestos de nitrógeno)	02 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos
02 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógenos	03 Fundición de hierro y acero
03 Fabricación de plásticos en formas primarias y caucho sintético	04 Fundición de metales no ferrosos
04 Fabricación de resinas sintéticas	05 Industrias básicas de metales no ferrosos (Producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)12%0(x Mil)
05 Fabricación de fibras manufacturadas no textiles	
06 Fabricación de pinturas, barnices y lacas (excepto tintas)	38000
07 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	00 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPOS
08 Fabricación de otros productos de revestimiento	01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural
11 Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	02 Fabricación de productos de carpintería metálica
12 Fabricación de medicamentos de uso veterinario	03 Forjado, prensado, estampado y laminado de metal, pulvimetalurgia
13 Fabricación de productos para uso de laboratorio y productos botánicos	04 Tratamiento y revestimiento de metales, obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o contrata (incluye galvanoplastia, etc.)
14 Producción de aceites esenciales en general	05 Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería
15 Fabricación de jabones (excepto de tocador) y preparados de limpieza	06 Fabricación de clavos y productos de bulonería
16 Fabricación de jabones de tocador, cosméticos, perfumes y otros productos de higiene y tocador.-	07 Fabricación de envases de hojalata
21 Fabricación de agua lavandina.-	08 Fabricación de tejidos de alambre
22 Fabricación de tinta para imprenta.-	09 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
23 Fabricación de fósforos.-	10 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
24 Fabricación de explosivos.-	20 Fabricación de otros productos elaborados de metal
30 Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte (incluye fabricación de sales, tintas excepto para imprentas, etc.).-	21 Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
31 Elaboración de productos derivados del carbón.-	22 Fabricación de bombas, compresores, grifos y válvulas
35 Fabricación de productos de la refinación del petróleo (excepto la producción de combustibles líquidos y gaseosos).-	23 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.-
41 Fabricación de cámaras y cubiertas	24 Fabricación de hornos, hogares y quemadores
42 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas	25 Fabricación de equipo de elevación y manipulación
50 Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	30 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general.....4%0(x MIL)
51 Fabricación de productos plásticos, excepto muebles	31 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.....4%0(x MIL)
	32 Fabricación de máquinas herramienta.....4%0(x MIL)
36000	33 Fabricación de maquinaria metalúrgica.....4%0(x MIL)
00 FABRICACIÓN DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS - EXCEPTO DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN	34 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.....4%0(x MIL)
01 Fabricación de productos de cerámica no refractaria para uso no estructural	35 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
05 Fabricación de productos de cerámica refractaria	36 Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros.-
08 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural	37 Fabricación de armas y municiones.....10%0(x MIL)
11 Fabricación de vidrio y productos de vidrio	40 Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
21 Elaboración de cemento.....6%0(x MIL)	45 Fabricación de aparatos de uso doméstico
22 Elaboración de cal	55 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática
23 Elaboración de yeso	61 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos
24 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso -excepto mosaico	62 Fabricación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica
25 Fabricación de mosaicos	63 Fabricación de hilos y cables aislados
26 Fabricación de estructuras premoldeadas de hormigón	
31 Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles, granitos, etc.)	

64 Fabricación de acumuladores, de pilas y baterías primarias
65 Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación
71 Fabricación de tubos y válvulas electrónicos y de otros componentes electrónicos
72 Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos
73 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video y productos conexos
74 Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico no clasificado en otra parte
81 Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos
82 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales
83 Fabricación de equipos de control de procesos industriales
84 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
85 Fabricación de relojes.....6%0(x MIL)
86 Fabricación de otros equipos no clasificados en otra parte
89 Fabricación de vehículos automotores (incluye fabricación de motores para automotores).....4%0(x MIL)
90 Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semiremolques.
91 Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores (incluye rectificación de motores).....4%0(x MIL)
92 Construcción y reparación de buques (incluye construcción de motores y piezas para navíos, etc.
93 Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte
94 Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías
95 Fabricación de aeronaves y naves espaciales
96 Fabricación de motocicletas y similares
97 Fabricación de bicicletas y de sillones de rueda para inválidos
99 Fabricación de otros tipos de equipo de transporte no clasificado en otra parte

39000
00 OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
12 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera
21 Fabricación de somniers y colchones
31 Fabricación de joyas y artículos conexos
41 Fabricación de instrumentos de música
51 Fabricación de artículos de deporte
61 Fabricación de juegos y juguetes
71 Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos
75 Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos
81 Elaboración de combustible nuclear
91 Otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

40000 CONSTRUCCIÓN
10 Preparación del terreno:
11 Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye venta de materiales procedentes de estructuras demolidas)
12 Perforación y sondeo (excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo)
19 Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras no clasificadas en otra parte
20 Construcción de edificios y sus partes y obras de ingeniería civil:
21 Construcción y reforma de edificios residenciales.

22 Construcción y reforma de edificios no residenciales
23 Instalación, sin fabricación, de estructuras premoldeadas o prefabricadas, sin distinción de material
24 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acueductos, diques, etc.)
25 Construcción, reforma y reparación de obras viales (incluye construcción de calles, autopistas, carreteras, puentes, etc.)-
26 Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, gas, agua, de telecomunicaciones y otros servicios.-
27 Perforación de pozos de agua.-
28 Otras actividades especializadas de la construcción no clasificadas en otra parte
29 Obras de Ingeniería Civil no clasificadas en otra parte.-
31 Acondicionamiento de edificios (incluye actividades de instalación para habilitar los edificios y sus reparaciones).-
41 Terminación de edificios (incluye actividades que contribuyen a la terminación o acabado de una obra y sus reparaciones).-

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000
00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A EXCEPCIÓN DE LOS CASOS QUE SE ESPECIFICAN A CONTINUACIÓN (Códigos 52000,53000 y 54000):
10 Suministro de energía eléctrica a empresas industriales
15 Suministro de energía eléctrica, excepto el código 52000.10 y 53000.00
20 Suministro de agua, excepto código 52000.20 y 53000.00
30 Suministro de gas, excepto el código 52000.30, 53000.00 y 54000.00

52000
00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A COOPERATIVAS DE USUARIOS
10 Suministro de electricidad a Cooperativas de Usuarios
20 Suministro de agua a Cooperativas de Usuario
30 Suministro de gas a Cooperativas de Usuario

53000
00 SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS A CONSUMOS RESIDENCIALES
54000
00 SUMINISTRO DE GAS DESTINADO A EMPRESAS INDUSTRIALES Y PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

COMERCIALES Y SERVICIOS
COMERCIO POR MAYOR
61100
00 PRODUCTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE LA PESCA Y MINERÍA
01 Venta de materias primas agrícolas, excepto el rubro 61101...4%0(x MIL)
11 Venta de materias primas pecuarias y animales vivos..... 4%0(x MIL)
21 Venta de materias primas de silvicultura.....4%0(x MIL)
31 Venta de productos de pesca.....4%0(x MIL)
41 Venta de productos de minería.....4%0(x MIL)

61101
00 SEMILLAS
61200
00 ALIMENTOS Y BEBIDAS, EXCEPTO EL RUBRO 61904
10 Venta de fiambres, quesos y productos lácteos excepto el código 61904

20 Venta de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos, productos de granja y de la caza	61400
30 Venta de pescado	00 ARTES GRÁFICAS, MADERAS, PAPEL Y CARTÓN:
40 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	11 Venta de libros, revistas y diarios
50 Venta de pan, productos de confitería y pastas frescas	21 Venta de papel, cartón y materiales de embalaje
60 Venta de productos alimenticios no clasificados en otra parte	31 Venta de artículos de librería
70 Venta de bebidas.....4%0(X MIL)	61500
61201	00 PRODUCTOS QUÍMICOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y ARTÍCULOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, EXCEPTO EL CÓDIGO 61502
00 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS.....1%0(x MIL)	10 Venta de cámaras y cubiertas
COMERCIO POR MENOR.	11 Venta de otros artículos de caucho no clasificados en otra parte
61210 Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, cigarros, cigarrillos, bebidas alcohólicas.	30 Venta de productos derivados del plástico
61211 Carne, incluidos embutidos y brozas.	40 Otros productos derivados del petróleo no clasificados en otra parte
61212 Leche, manteca, pan facturas, pescado, aves, huevos, frutas y verduras.	61501
61213 Almacenes sin discriminar rubros.	00 COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL COMPRIMIDO..11%0(ONCE POR MIL)
61214 Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425	10 Expendio al público de combustibles líquido....11%0 (ONCE POR MIL)
61215 Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta12%o (DOCE POR MIL)	20 Expendio al público de gas natural comprimido11%0 (ONCE POR MIL)
61216 Cigarrillos y cigarros..... 1%.	30 Venta de aceites y lubricantes.....1% (UNO POR CIENTO)
61220 Farmacias.	61502
61230 Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado.	00 AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES
61231 Valijas y artículos de cuero, excepto el calzado6%o (SEIS POR MIL)	61503
61240 Artículos y accesorios para el hogar.	00 MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO
61241 Muebles de madera, metal, y otro material, gabinetes o muebles para heladeras, para radios, para combinados.	61600
61251 Pinturas, esmaltes, barnices y afines	00 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN:
61260 Vehículos automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios y repuestos	11 Venta de artículos para el hogar
61261 Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.	21 Venta de aberturas..... 6 %0 (SEIS POR MIL)
61262 Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.	22 Venta de artículos de ferretería6 %0 (SEIS POR MIL)
61263 vehículos automotores nuevos.	23 Venta de pinturas y productos conexos..... 6 %0 (SEIS POR MIL)
61264 Vehículos automotores usados.	51 Venta de materiales para la construcción no clasificados en otra parte
61265 Accesorios o repuestos.	6 %0 (SEIS POR MIL)
61280 Grandes almacenes, bazares.	61700
61281 Casas de remos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61260, 61261, 61262, 61264, 61291, salvo accesorios y repuestos.	00 METALES, EXCLUIDAS MAQUINARIAS
61282 Artículos de bazar y menaje.	61800
61290 Comercio por menor no clasificado en otra parte.	00 VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y APARATOS:
61291 Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos, incluyendo los agrícola – ganaderos, accesorios o repuestos.	11 Venta de vehículos automotores, motos y similares.-
61292 Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	10 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios, nuevos con excepción del código 61801.
61294 Artículos y juegos deportivos.	12 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motos y similares.-
61295 Instrumentos musicales.	13 Venta de Autos, camiones, camionetas y utilitarios, usados.
61296 Grabadoras, cintas o alambres magnetofónicos, excepto discos, armas y sus accesorios, proyectiles, municiones 10%0 (DIEZ POR MIL).	14 Venta de motocicletas y similares.
61297 Florerías7%0 (SIETE POR MIL)	15 Venta de vehículos no clasificados en otra parte.
61298 Venta de vehículos usados	16 Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores, motocicletas y similares.
61300	31 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso agropecuario y de la construcción.-
00 TEXTILES, CONFECCIONES, CUEROS Y PIELES	32 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso industrial.-
10 Venta de productos textiles, excepto prendas y accesorios de vestir (incluye puntilla, botones, tapices, alfombras, ropa blanca, etc.)	33 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.-
20 Venta de prendas y accesorios de vestir	39 Venta de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.-
30 Venta de calzado, excepto el ortopédico	51 Venta de máquinas-herramienta de uso general.-
40 Venta de artículos de cuero, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	61801
	00 VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS PRODUCIDOS EN EL MERCOSUR
	01 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios nuevos producidos en el Mercosur

- 61900
00 OTROS COMERCIOS MAYORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE.....4%0(x MIL)
10 Venta al por mayor de madera y productos de madera excepto muebles.-
20 Venta al por mayor de cristales y espejos.-
30 Venta al por mayor de medicamentos para uso veterinario.-
40 Venta al por mayor de muebles.-
90 Venta al por mayor de otros productos no clasificados en otra parte.-
61901
00 COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS.....4%0(x MIL)
61902
00 COMERCIALIZACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS.....20%0(x MIL)
61903
00 COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL APARTADO C) INCISO 5) DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 20337
61904
00 LECHE FLUÍDA O EN POLVO, ENTERA O DESCREMADA, SIN ADITIVOS, PARA REVENTA EN SU MISMO ESTADO.-
62100
00 ALIMENTOS Y BEBIDAS:
01 Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
02 Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
03 Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimenticios y bebidas.-
07 Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados con predominio de productos alimenticios y bebidas no clasificados en otra parte (excepto el código 62101).-
11 Venta al por menor de productos de almacén, fiabrería.-
12 Venta al por menor de productos dietéticos.-
13 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.-
14 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza no clasificado en otra parte.-
15 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.-
16 Venta al por menor de pan y productos de panadería.-
17 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.-
18 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.-
19 Venta al por menor de bebidas.-
25 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte en comercios especializados.-
62101
00 TABACO, CIGARRILLOS Y CIGARROS
62200
00 INDUMENTARIA
01 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.-
09 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prenda de vestir.-
11 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.-
12 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.-
13 Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos.-
14 Venta al por menor de indumentaria deportiva.-
15 Venta de prendas de vestir de piel y cuero.-
17 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto calzado, artículos de marroquinería paraguas y similares.-
21 Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería.-
22 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico.-
23 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares.-
25 Venta al por menor en grandes tiendas polirubros, sin predominio de Productos alimenticios.-
62300
00 ARTÍCULOS PARA EL HOGAR
01 Venta al por menor de muebles, artículos de mimbre y corcho para el hogar
02 Venta al por menor de colchones, somieres y almohadas de todo tipo
03 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje
04 Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles
05 Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonidos, cassettes de audio y video, discos de audio y video
10 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte
62400
00 PAPELERÍA, LIBRERÍA, DIARIOS, ARTÍCULOS PARA OFICINA Y ESCOLARES
10 Venta al por menor de libros y publicaciones
20 Venta al por menor de diarios y revistas
30 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje
32 Venta al por menor de artículos de librería
40 Venta al por menor de otros productos no clasificados en otra parte
62500
00 FARMACIAS, PERFUMERÍAS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR
10 Venta al por menor de productos farmacéuticos, excepto código 62501.00
12 Venta al por menor de productos de herboristería
20 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería
62501
00 FARMACIAS, EXCLUSIVAMENTE POR LA VENTA DE MEDICAMENTOS PARA USO HUMANO
62600
00 FERRETERÍAS
10 Venta de artículos de ferretería en general, sin discriminar rubros 6 %0 (SEIS POR MIL)
62700
00 VEHÍCULOS C/EXCEPC. DEL CÓDIGO 62701
11 Venta de vehículos automotores nuevos con excepción del código 62701.00
20 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios usados.
30 Venta de motocicletas y similares nuevas
40 Venta de motocicletas y similares usadas
50 Venta de trailers y remolques
60 Venta de vehículos no clasificados en otra parte
70 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores motocicletas y similares
71 Playa de estacionamiento vehículos
62701
00 Venta de automotores nuevos producidos en el Mercosur
01 Venta de autos, camiones, camionetas y utilitarios, nuevos producidos en el Mercosur.

- 62900
00 OTROS COMERCIOS MINORISTAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
01 Venta de máquinas y equipos, sus componentes y repuestos
02 Venta de equipos de computación y sus accesorios (incluye programas comerciales)
10 Venta al por menor de materiales de construcción
11 Venta al por menor de aberturas
12 Venta al por menor de maderas, artículos de madera y corcho, excepto muebles
13 Venta al por menor de muebles, excepto el código 62300.01
14 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos
15 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para decoración
16 Venta al por menor de pinturas y productos conexos
17 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas
18 Venta al por menor de artículos de electricidad
19 Venta al por menor de repuestos para artefactos para el hogar
20 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos
21 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía
31 Venta al por menor de gas domiciliario a granel
32 Venta al por menor de gas en garrafas, carbón y leña
33 Venta al por menor de flores, plantas, semillas y otros productos de vivero
41 Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasías
42 Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón
51 Venta al por menor de confecciones textiles para el hogar y otros usos, excepto Indumentaria
52 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza
53 Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos
61 Venta al por menor de artículos religiosos, de colección, obras de arte, antigüedades, etc.
62 Venta al por menor de muebles usados
63 Venta al por menor de libros, revistas y similares usados
65 Venta al por menor de otros artículos usados no clasificados en otra parte
71 Venta al por menor de artículos de deportes y esparcimiento (incluye armerías, etc.)
75 Venta al por menor de aceites y lubricantes
79 Venta de inmuebles
99 Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte
- 62901
00 COMPRAVENTA DE CEREALES, FORRAJERAS Y OLEAGINOSAS
- 62902
00 COMERCIALIZACIÓN DE BILLETES DE LOTERÍA Y JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS
- 62903
00 COOP. O SECCIONES REFERIDAS EN EL APARTADO C) INCISO 5) DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 20337.
- 62904
00 AGROQUÍMICOS Y FERTILIZANTES
RESTAURANTES Y HOTELES
- 63100
00 RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN BEBIDAS Y COMIDAS (EXCEPTO BOITES, CAFES-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS Y ESTABLECIMIENTOS DE ANÁLOGAS ACTIVIDADES, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN).-
11 Servicios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes, bares y otros establecimientos con servicios de mesa y/o en mostrador, excepto código 84901.00
21 Preparación y venta de comidas para llevar, excepto código 84901.00.-
63200
00 HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO
11 Servicios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de alojamiento temporal, excepto por hora
21 Servicios de alojamiento en camping
63201
00 HOTELES ALOJAMIENTO POR HORA, CASAS DE CITAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES CUALQUIERA SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA..... se aplicara lo dispuesto en el artículo 20 inciso b de la presente.
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
71100
00 TRANSPORTE TERRESTRE, A EXCEPCIÓN DEL CÓDIGO 71101
10 Servicio de transporte ferroviario de cargas excepto Código 71101.10
20 Servicio de transporte ferroviario de pasajeros
30 Servicio de transporte automotor de cargas, excepto Código 71101.20
40 Servicio de transporte automotor regular de pasajeros
45 Servicio de mudanza (incluye guardamuebles)
46 Servicio de transporte de valores, documentación, encomiendas y similares
51 Servicio de transporte automotor no regular de pasajeros: taxis, autoremises y transporte escolar
52 Otros Servicios de transporte automotor no regular de pasajeros (incluye serv ocasionales de transporte en autobús, etc.)
60 Transporte por tuberías
71101
00 TRANSPORTE TERRESTRE DE PRODUCTOS AGRÍCOLA-GANADEROS EN ESTADO NATURAL
10 Transporte ferroviario de productos agrícola-ganaderos en estado natural
20 Transporte automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural
- 71200
00 TRANSPORTE POR AGUA
71300
00 TRANSPORTE AÉREO
10 Transporte regular por vía aérea
20 Transporte no regular por vía aérea
71400
00 SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE
10 Manipulación de carga
30 Servicios de explotación de Infraestructura, peajes y otros derechos
40 Servicios prestados por playas de estacionamiento.....14%0(x MIL)
60 Servicios complementarios terrestres no clasificados en otra parte
70 Servicios complementarios para el transporte por agua
80 Servicios complementarios para el transporte aéreo
90 Otras actividades de transporte complementarias
71401
00 AGENCIAS O EMPRESAS DE TURISMO, COMISIONES, BONIFICACIONES O REMUNERACIONES POR INTERMEDIACIÓN.....12%0(x MIL)
71402
00 AGENCIAS DE TURISMO, ORGANIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS, SERVICIOS PROPIOS Y/O DE TERCEROS.....12%0 (x MIL)

72000	00 DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTO.....14%0(x MIL)
73000	00 COMUNICACIONES, EXCLUÍDOS TELÉFONOS Y CORREO.....15%0(x MIL)
10	Servicios de transmisión de radio y televisión
20	Servicios informáticos de transmisión de sonidos, imágenes, datos
30	Otros servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos u otra información no clasificados en otra parte
73001	00 TELÉFONO
10	Telefonía Móvil o Celular
20	Telefonía Fija
30	Cabinas telefónicas (locutorios)
73002	CORREOS
SERVICIOS	SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO
82100	00 INSTRUCCIÓN PÚBLICA
10	Enseñanza Inicial y Primaria
20	Enseñanza Secundaria de formación general
30	Enseñanza Secundaria de formación técnica y profesional
40	Enseñanza Superior y formación de postgrado
50	Enseñanza de adultos
90	Otros tipos de enseñanza
82200	00 INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN Y CIENTÍFICOS
10	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Naturales y las Ingenierías
20	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las Ciencias Sociales y las Humanidades, excluido el estudio de mercados
82300	00 SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS
10	Servicios hospitalarios
20	Servicios médicos
30	Servicios odontológicos
40	Otros servicios relacionados con la salud humana
50	Servicios veterinarios
82400	00 INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL
10	Servicios sociales de atención a ancianos
20	Servicios sociales de atención a personas minusválidas
30	Servicios sociales de atención a menores (incluye guarderías infantiles, etc.)
40	Otras instituciones que prestan servicios de asistencia social
82500	00 ASOCIACIONES COMERCIALES, PROFESIONALES Y LABORALES
10	Actividades de organizaciones empresariales y de empleadores
20	Actividades de organizaciones profesionales
30	Actividades de sindicatos
82600	SERVICIOS DE ACCESOS A NAVEGACIÓN Y OTROS CANALES DE USO DE INTERNET (CYBER Y/O SIMILARES)
82900	00 OTROS SERVICIOS SOCIALES CONEXOS
10	Servicios de Organizaciones religiosas
20	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte (incluye los servicios de organizaciones políticas, etc.)
82901	00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
10	Fotocopias
20	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos (incluye prendas de vestir, utensilios de cocina y mesa, muebles, etc.)
21	Alquiler de películas de video
30	Lavado y engrase de automotores
40	Cámaras frigoríficas y lugares de conservación de pieles....10%0(x MIL)
45	Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso
47	Administración de Fondos para Jubilaciones y Pensiones
50	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
83100	00 SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DATOS Y TABULACIÓN
10	Consultores en equipo de informática
20	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática
30	Procesamiento de datos
40	Actividades relacionadas con bases de datos
41	Servicios de Call Center
42	Servicios de Web Hosting
90	Otras actividades de informática
83200	00 SERVICIOS JURÍDICOS
83300	00 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y TENEDURÍA DE LIBROS
83400	00 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINAS, EQUIPOS Y/O AUTOMOTORES.
10	Alquiler de equipo de transporte
20	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario
30	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e Ingeniería Civil, con o sin operanos
40	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluso computadoras)
60	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo, no clasificados en otra parte
70	Alquileres por operaciones de leasing
80	Alquileres de vehículos automotores sin chofer
83900	00 OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
01	Actividades de servidos agrícolas y ganaderos, excepto las actividades veterinarias.
02	Actividades de servidos forestales.-
03	Actividades de servidos para la caza.-
04	Actividades de servicios para la pesca.-
10	Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas prestados por terceros, excepto prospección.-
20	Actividades de servicios relacionadas con la impresión.-
30	Investigación de mercados y realización de encuestas de opinión pública.-
35	Actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión.-
40	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.-
42	Ensayos y Análisis Técnicos.-
50	Obtención y dotación de personal.-

60 Actividades de investigación y seguridad.-
70 Actividades de limpieza de edificios.-
80 Actividades de envase y empaque.-
85 Retribuciones por gestión en operaciones de fideicomiso.-
99 Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte.-
83901
00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD, DIFERENCIAS ENTRE
PRECIOS DE COMPRA Y VENTA Y ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN
83902
00 AGENCIAS O EMPRESAS DE PUBLICIDAD: SERVICIOS PROPIOS
83903
00 PUBLICIDAD CALLEJERA
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO
84100
00 PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS Y EMISIONES DE RADIO Y
TELEVISIÓN
10 Producción y distribución de filmes y videocintas
20 Exhibición de filmes y videocintas
30 Actividades de producción para radio y televisión
84200
00 BIBLIOTECAS, MUSEOS, JARDINES BOT. Y ZOOL. Y OTROS SERVI-
CIOS CULTURALES
10 Actividades de bibliotecas y archivos
11 Actividades de museos y preservación de lugares y edificios históricos
12 Actividades de Jardines Botánicos y Zoológicos y de Parques
Nacionales
30 Actividades de Agencias de Noticias
40 Actividades de Galerías de Arte, excepto venta
84300
00 EXPLOTACIÓN DE JUEGOS ELECTRÓNICOS Y PARQUES
INFANTILES según artículo 20 inciso D de la presente.
01 Explotación de juegos electrónicos (s/ art. 20 inc. D de la presente)
02 Explotación de parques de diversión infantil con juegos electrónicos,
Mecánicos y/o análogos (s/ art. 20 inc. D de la presente).
84400
00 CENTROS DE ENTRETENIMIENTO FAMILIAR, ENTENDIÉNDOSE
POR TALES AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS DE PAR-
QUES, MECÁNICOS, ELECTRÓNICOS O SIMILARES, QUE POSEAN
MENOS DE VEINTE POR CIENTO (20%) DE LOS MISMOS EN CALIDAD
DE VIDEOJUEGOS
84900
00 SERVICIOS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO NO CLASIFICADOS
EN OTRA PARTE
10 Producción de espectáculos teatrales y musicales
11 Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas
(incluye a compositores, actores, músicos, pintores, conferencistas, etc.)
12 Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musica-
les (incluye escenografía, iluminación, sonido, etc.)
20 Otros servicios de diversión (incluye parques de diversión y centros
similares, circenses, de títeres, etc.)
31 Gimnasios
32 Explotación de otras instalaciones para prácticas deportivas (incluye
clubes, etc.)
33 Promoción y producción de espectáculos deportivos
34 Servicios prestados por profesionales y técnicos deportivos (incluye de-
portistas, entrenadores, árbitros, instructores, escuelas de deporte, etc.)
40 Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas
41 Servicios de salones de juegos, excepto juegos electrónicos (incluye

salones de billar, pool, bowling etc.)
90 Otros servicios de esparcimiento, no clasificados en otra parte
84901
00 BOITES, CAFÉS-CONCERT, DANCINGS, CLUBES NOCTURNOS,
CONFITERÍAS BAILABLES Y/O CON ESPECTÁCULO, DISCOTECAS,
PISTAS DE BAILE Y ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CUALQUIERA
SEA LA DENOMINACIÓN UTILIZADA
10 Boîtes, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos
análogos cualquiera sea la denominación utilizada40%(x MIL)
20 Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile,
en poblaciones de más de 10.000 habitantes.-
30 Confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile,
en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.....30%(x MIL)
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES
85100
00 SERVICIOS DE REPARACIONES
10 Reparación de bicicletas, motonetas, motocicletas y similares
11 Reparación de automotores y sus partes integrantes
20 Reparación de maquinarias, equipos y accesorios.
30 Reparación de artículos eléctricos
31 Reparación de joyas, relojes y fantasías
32 Reparación y afinación de instrumentos musicales
33 Compostura de calzados y artículos de marroquinería
39 Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
90 Otros servicios de reparación no clasificados en otra parte
85200
00 SERVICIOS DE LAVANDERÍA, ESTABLECIMIENTOS DE LIMPIEZA
Y TEÑIDO
10 Lavaderos domésticos
11 Lavaderos Industriales
20 Tintorerías
50 Otros servicios de limpieza no clasificados en otra parte (incluye limpie-
za de alfombras, cortinas, etc.)
85300
00 SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS, INCLUIDO EL CORRETAJE
REGLAMENTADO POR LA LEY N° 7191, CUANDO NO SEA DESARRO-
LLADO EN FORMA DE EMPRESA
10 Corretaje
20 Servicios de peluquería y otros tratamientos de belleza
21 Servicios para el mantenimiento físico-corporal
30 Pompas fúnebres y actividades conexas
40 Actividades de fotografía
50 Servicios de cerrajerías
70 Servicios prestados por agencias matrimoniales
80 Servicios de Astrología, Espiritismo, etc.
90 Otras actividades de servicios personales no clasificados en otra parte
85301
00 TODA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN QUE SE EJERZA PERCI-
BIENDO COMISIONES, BONIFICACIONES, PORCENTAJES Y OTRAS
RETRIBUCIONES ANÁLOGAS TALES COMO CONSIGNACIONES, IN-
TERMEDIACIÓN EN LA COMPRAVENTA DE TÍTULOS DE BIENES MUE-
BLES E INMUEBLES EN FORMA PUBLICA O PRIVADA, AGENCIAS O
REPRESENTACIONES PARA LA VENTA DE MERCADERÍAS DE PRO-
PIEDAD DE TERCEROS
10 Intermediación en la compraventa de automotores, motocicletas y si-
milares
11 Intermediación en la compraventa de otros bienes muebles
15 Intermediación en el expendio de combustible líquido y gas natural

comprimido
20 Intermediación en la compraventa de bienes inmuebles
30 Intermediación en la compraventa de títulos
40 Intermediación en actividades de servidos
41 Comisiones Cabinas telefónicas (locutorios)
50 Comisiones Productores de Seguros
90 Otras actividades de intermediación no clasificadas en otra parte
85302
00 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA:COMISIONES DE REMATADOR.8%0(X MIL)
85303
00 CONSIGNATARIOS DE HACIENDA: FLETES, BÁSCULA, PESAJE, Y OTROS INGRESOS QUE SIGNIFIQUEN RETRIBUCIÓN DE SU ACTIVIDAD
91001 SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS
00 PRÉSTAMOS DE DINERO, DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS Y DEMÁS OPERACIONES EFECTUADAS POR LOS BANCOS Y OTRAS INSTITUCIONES SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.....4% (CUATRO POR CIENTO)
10 Ingresos Financieros 4%
20 Ingresos por servicios..... 4%
30 Otros Ingresos por operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras..... 4%
91002
00 COMPAÑÍAS DE CAPITALIZACIÓN Y AHORRO
91003
00 PRÉSTAMOS DE DINERO (CON GARANTÍA HIPOTECARIA, CON GARANTÍA PRENDARIA O SIN GARANTÍA REAL), DESCUENTOS DE DOCUMENTOS DE TERCEROS, Y DEMÁS OPERACIONES FINANCIERAS EFECTUADAS POR ENTIDADES NO SUJETAS AL RÉGIMEN DE LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS.....4%
10 Préstamos de dinero efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras. 4%
20 Descuentos de documentos de terceros y efectuados por entidades no sujetas al régimen de la ley de Entidades financieras. 4%
30 Otras operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas a la Ley de Entidades Financieras. 4%
91004
00 CASAS, SOCIEDADES O PERSONAS QUE COMPREN O VENDAN PÓLIZAS DE EMPEÑO, REALICEN TRANSACCIONES O ADELANTEN DINERO SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O EN COMISIÓN
91005
00 EMPRESAS O PERSONAS DEDICADAS A LA NEGOCIACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA
91006
00 PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados
91007
00 PRÉSTAMOS DE DINERO EFECTUADOS POR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL INCISO 5) DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, no incluidos en el código 91006.00
91008
00 COMPRA Y VENTA DE DIVISAS, TÍTULOS .BONOS, LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES Y/O SIMILARES Y DEMÁS PAPELES EMITIDOS Y QUE SE EMITAN EN EL FUTURO, POR

LA NACIÓN, LAS PROVINCIAS O LAS MUNICIPALIDADES
91009 SISTEMA DE TARJETA DE CRÉDITO -LEY 25.065 - (SEVICIOS FINANCIEROS Y DEMÁS INGRESOS OBTENIDOS EN EL MARCO DE LA REFERIDA NORMA)
92000
00 ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGURO.-
93000
00 LOCACIÓN DE INMUEBLES
10 Locación de inmuebles permanentes, para los alquileres de inmuebles que sean por más de 179 días corridos.
21 Locación o sublocación de cocheras, garages, guardacoches o similares Permanente
22 Locación de Inmuebles para Fiestas, convenciones y otros eventos Permanente
23 Locación de inmuebles destinados a Viviendas residenciales Permanente
24 Locación de inmuebles destinados a empresas industriales o comerciales Permanente
25 Locación de Inmuebles no clasificados en otra parte Permanente.
OTRAS ACTIVIDADES
94000
00 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PRESTACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y SERVICIOS A LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA.
95000 INGRESOS BRUTOS QUE DEBAN TRIBUTAR LAS PERSONAS JURÍDICAS Y/O AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA QUE RESULTEN CONTRATADAS POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE ATENCIÓN MÉDICA (I.P.A.M.) EN VIRTUD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR LOS DECRETOS N° 93, 94, 95, 96 Y 97 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2000.-

1 día - N° 161933 - s/c - 11/07/2018 - BOE

ORDENANZA N° 1899/17

1899/17 – Anexo I

ANEXO I RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 1º) Toda contratación efectuada por la Municipalidad, con excepción de los casos taxativamente previsto en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a licitación y autorizado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante, e instrumentado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 2º) En el Decreto de llamado a licitación, deberá expresarse claramente:

- * Nombre del Organismo licitante – Municipalidad
- * Objeto de la contratación;
- * Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, el que será entregado por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma;
- * Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura;
- * Medio de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación

Art. 3º) De acuerdo a lo expresado en el Artículo n° 7, se podrá contra-

tar en forma directa o mediante concurso de precios, o remate público en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.

Art. 4º) Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en Ordenanza especial. El llamado será autorizado por el honorable Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos pliegos de condiciones generales y especificaciones.

Art. 5º) Quien concurra a una licitación, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del pliego general de condiciones previsto en esta Ordenanza, o del régimen de contrataciones vigentes y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas.

Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del pliego particular, demás elementos de la documentación ni de ninguna otra disposición que con ellos tengan atinencia.

LICITACIÓN

Art. 6º) Cuando el monto de la contratación superé la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$990.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza;

Art. 7º) El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

Pliego General de Condiciones

Art. 8º) Pliego particular: constituye con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.

En su articulado, se establecerán, como mínimo, las cláusulas correspondientes a:

- 1- Objeto del contrato; vale decir, en que debe consistir la prestación del contratante, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2- Características técnicas: Identificación de todos los elementos que constituyen el objeto de la contratación. Se evitarán referencias a marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre los oferentes o licitadores.
- 3- Importe del Presupuesto oficial de licitaciones.
- 4- Sistema o modalidad de la contratación
- 5- Cotización: Deberán preverse concreta y específicamente, cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las distintas partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse, en este caso, si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6- Garantía de la propuesta que será del Uno Por ciento (%1) del monto del Presupuesto oficial.
- 7- Garantía de contrato y garantía de funcionamiento: Se determinará conforme el objeto de la contratación, según lo establecido en los Artículos 37 y 38 de la presente Ordenanza.
- 8- Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato. Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días de calendarios.
- 9- Precio de adquisición del pliego.

Art. 9º) Si en el pliego particular de condiciones, se establecieran procedimientos, requisito y términos distintos de los fijados en la presente Ordenanza, primarán las del primero.

Art. 10º) De la presentación: Si el día designado para la presentación y

apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decreta tal o asueto con posterioridad al llamado de licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil.

Art. 11º) No podrán ser de la Municipalidad y concurrir por tanto a las licitaciones:

- * Quienes no tuvieron capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.
- * Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y disposición de sus bienes.
- * Los apremiados por deudas de cualquier clase, por la administración Municipal.
- * Los inhabilitados en los registros de contratistas Municipales.
- * Los que desempeñaran cargos en la administración Municipal.

Art. 12º) Domicilio del contratista: El contratista deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Municipalidad.

Art. 13º) Sobre presentación: para presentarse a una licitación y para que sea válida, su concurrencia, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecido para el respectivo acto, en sobre cerrado, lacrado y sellado, todos los documentos exigidos por Artículo siguiente: licitación dea verificarse el día de en

Art. 14º) Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1- Solicitud de admisión: Esta solicitud consignara nombre y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalle de los elementos acompañados a la misma. Será redactada conforme al modelo que proporcione la Municipalidad.
- 2- Garantía de la propuesta: los proponentes acompañaran a su propuesta el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al Uno Por ciento (%1), como mínimo del importe del Presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
 - * Depósito efectuado en banco oficial en dinero efectivo.
 - * Fianza bancaria.
 - * Seguro de caución.
 - * Título de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de licitación, la que se limitará al valor nominal para el caso de que fuere superior al mismo.
 - * Crédito líquido y exigible que tuviera el proponente con la administración Municipal.
- 3- Recibo de adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 4- Sellado Municipal.
- 5- Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.
- 6- Sobre propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere. El sobre ira debidamente sellado y lacrado y llevara por leyenda "Propuesta del Sr....."

Art. 15º) Mantenimiento de la oferta: la propuesta se considerara firme y valida durante sesenta (60) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término. Durante el plazo fijado

la Municipalidad deberá aceptarla o rechazarla, en caso contrario, caducará automáticamente.

Art. 16º) Desistimiento: el proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración de dicho plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.

Art. 17º) Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado de licitación, la misma se declara desierta.

Art. 18º) Antes de la apertura de los sobres, la administración en uso de sus facultades discrecionales, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.

Art. 19º) Apertura de sobre: El procedimiento de la apertura de los sobres podrá realizarse en un acto único conforme, que se detalla en los artículos siguientes o en forma discontinua según las etapas que se expresan a continuación.

- a) Apertura del sobre presentación;
- b) Aceptación rechazo de los proponentes conforme a sus antecedentes (Idoneidad moral, técnica y financiera);
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos;

En este caso, los sobres propuesta serán depositados cerrados, lacrados y firmados en lugar seguro, hasta que se haya finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego previa comunicación fehaciente a los mismos, se procederá a la devolución sin abrir de las propuestas no admitidas de los sobres propuestas, restantes.

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el pliego particular respectivo.

Art. 20º) Acto de licitación: El caso de licitación se verificará en el recinto que se habilite a este efecto, en el día y hora establecida, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.

Art. 21º) En este acto se abrirán los sobres y se leerán su contenido, labrándose un acta donde conste ello y las observaciones que proponen sus representantes autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto el que resuelve el procedimiento a seguir.

Art.22º) Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados. Dichas propuestas, desde ese momento, quedan automáticamente eliminadas de la licitación.

Art. 23º) Apertura de los sobres propuesta admitidos: Los sobres propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes. Terminada esta lectura se preguntará a los proponentes presentes o representantes autorizados si tienen observaciones que formular. Los funcionarios actuantes también deberán formular las que correspondieren y luego quien preside el acto resolverá lo pertinente de conformidad con las normas que siguen.

Art. 24º) Rechazo inmediato de propuestas: Producida las observaciones referidas anteriormente se rechazará de inmediato toda propuesta que no llene las exigencias prescriptas y cuya falta pueda ser establecida, inmediatamente sin lugar a dudas. Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Anterior.

Art. 25º) Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades que se prevén durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen. Se presentarán en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas de quien preside crea conveniente hacer, para aclarar debidamente el asunto promovido.

Art. 26º) De todo lo ocurrido durante el acto de la licitación de labrara acta al finalizar el mismo, previa lectura, será firmada por quien preside el acto y los asistentes que quieran hacerlo. En esta acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.

Art. 27º) Cualquier propuesta o complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuere entregada con posterioridad al acto señalado por el Artículo 24, será rechazada.

Art. 28º) Adjudicación: Estudio y comparación de las propuestas: La oficina técnica que corresponda, hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si llena o no las condiciones exigidas para su validez. Figurara en primer término la propuesta más baja y luego seguirán las demás en orden correlativo.

Art. 29º) Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico, la autoridad competente juzgara en definitiva la licitación y resolverá la aceptación del Presupuesto que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Decreto, al proponente respectivo. Luego de ello, ordenará la firma del contrato respectivo.

Art. 30º) Rechazo de las propuestas: La autoridad competente podrá también, si así lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas sin que esto dé derecho a reclamo de ninguna naturaleza a los interesados en la misma. Igualmente, si el acto de la licitación hubiera tenido vicios, o si se hubieran violado por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar nula licitación.

Art. 31º) Devolución del depósito de garantías: Hasta que no se firme el contrato pertinente, se reservarán los depósitos que la autoridad competente crea conveniente debiendo devolverse los correspondientes a los otros proponentes.

Firmando el contrato, solamente quedará en poder de la autoridad competente el depósito de garantía del adjudicatario para que forme parte del depósito de garantía cumplimiento del contrato.

Art. 32º) Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del Decreto correspondiente, este se presentará dentro de los Diez (10) días subsiguientes a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato. Antes del vencimiento de este plazo, el adjudicatario podrá solicitar a la autoridad,

ampliación del mismo, el que mediante causa justificada podrá ser ampliado en el término que la misma juzgue conveniente. Vencido el plazo y sus prorrogas, en el caso de haberle sido acordada, la autoridad podrá dejar sin efecto la adjudicación con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía. Así mismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía, se encuentren reservados a tal fin (Art. N°36), observando las disposiciones establecidas al respecto.

Art. 33º) Garantía del contrato y depósito del funcionamiento: Antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditará que ha constituido una garantía si el objeto de la contratación lo hiciera necesario. La característica de este determinará el tipo y termino de las mismas.

Art. 34º) Pérdida de la garantía de contrato: El incumplimiento de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.

Art. 35º) Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.

REMATE PÚBLICO

Art. 36º) El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que determinan a continuación.

Art. 37º) Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por peritos o funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.

Art. 38º) El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.

Art. 39º) La publicidad consignara los datos anteriormente señalados y se efectuara de conformidad a las disposiciones de los artículos 53 y 54 de la presente Ordenanza. Así mismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Art. 40º) En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultarán perjudicadas aquellas que no fueran mejoradas en un espacio de tiempo de Dos (2) minutos.

Art. 41º) En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el Treinta Por ciento (%30) del importe total de la subasta, y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pago y retiros parciales.

Art. 42º) Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el secretario Municipal y suscrito por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (Ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 43º) Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos

los antecedentes al titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien resolverá sobre lo actuado.

Art. 44º) Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importa que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el Uno (%1) Por ciento diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de Treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña, al que se refiere el Art. 46, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 45º) Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 57 inciso a, para las contrataciones en forma directa o el límite fijado en el Art. 51 para contrataciones por concurso de precios.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 46º) Cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$770.000,00) sin exceder la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 (\$990.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.

Dicho tope, podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 10, pudiendo en ese respecto operar el concurso sin límite en su monto cuando así se decida.

Art. 47º) Serán de aplicación a concurso de precios las normas establecidas en los Art. 12, 13, 14, 15, 16,17, 18, 19,20,21,22, 23, 25, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

PUBLICIDAD

Art. 48º) Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones en los concursos de precios. En caso de remate dicho termino de anticipación de contará a partir del día previsto para la subasta.

Art. 49º) El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y dos días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, no supere el monto que resulte de multiplicar, por el coeficiente 1,5, el límite máximo que se establece para realización de concursos de precios, según el Art. 51 de esta Ordenanza.

Cuando el prepuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar, supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 3, el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art. 51 de esta Ordenanza serán publicados durante tres (3) días en el Boletín Oficial y tres (3) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cuando el Presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere los montos establecidos precedentemente serán publicados durante tres (3) días y un máximo de seis (6) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6)

días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 50^º) El llamado a concurso será publicado durante dos (2) consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona. Cumplido estos requisitos, podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente.

Cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de alta voces, colocación de llamados en lugares públicos, transparentes, carteles y/o otros medios requiriéndose en este caso un oferente para poder adjudicar dicha publicidad. Deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial; en caso de pago contado si se presentara un oferente podrá otorgarse plazo.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 51^º) Se podrá contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a- Cuando hubiera sido declara desierta, dos veces la misma licitación por falta de proponentes, o por haber sido declaradas inadmisibles.
- b- Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza, que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c- Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tengan un proveedor único y cuando no hubiere sustitutos convenientes.
- d- De contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados provinciales o las Municipalidades; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables, ya sea precios, calidad, plazos, etc.
- e- Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.

Art. 52^º) Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa en los siguientes casos:

a. Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$550.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.

2. Cuando la operación no exceda de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL (\$770.000,00) ante la presentación de tres Presupuestos, cada Presupuesto deberá de incluir los siguientes ítems:

- * Objeto del contrato: características del elemento a comprar o contratar.
- * Cotización: Deberá preverse condiciones de compra o contratación, incluyendo formas y plazos de pago.

En caso de contratación deberá señalarse el plazo en el que deberá efectivizarse el cumplimiento del contrato.

b. Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando en ese caso la urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda espe-

rarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin efectuar la presentación de servicios públicos.

c. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando hubiera sido declarada desierta dos veces al mismo concurso por falta de proponentes o haber sido declarada inadmisibles las propuestas.

d. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar a otros aspectos que no sea el precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

e. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

f. Por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal, cuando se trate de repartición de vehículos, motores, máquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias y adquisiciones por el sistema de ahorro previo.

g. Cuando las contrataciones de cosas, bienes, servicios y otras erogaciones se efectúen en cuentas corrientes comerciales.

h. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar en forma directa hasta PESOS DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL (\$2.028.000), siendo este inciso aplicable únicamente para la producción de la Fiesta Nacional de la Cerveza.

RESPONSABILIDAD

Art. 53^º) Todo tramite por el cual se promueva la contratación a la que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse, mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos, excepto en compra directa.

Art.54^º) Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con los dispuesto en esta ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudiera haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 55^º) Dispónese en las condiciones de servicios públicos y las del uso de los bienes de dominio público Municipal, se otorgarán con ajustes a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las mencionen.

Art. 56^º) Podrá efectuar mediante Decreto, y cuando le crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios sin que varíe el monto asignado al total del Presupuesto quedando excluidas de este Art. Aquellas partidas con destino específico cuyos montos han sido determinados por Ordenanzas particulares y aquellas otras que tengan su reciprocidad en ingresos y egresos.

Art. 57^º) Los fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de las leyes especiales o con fines determinados y todo otro concepto, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso, estos fondos, para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 58º) Los montos límites para la contratación directa y concurso de precios establecidos por esta Ordenanza se ajustaran automáticamente para el segundo semestre del año, aplicando sobre los mismos el factor de corrección que resulte de comparar al índice de precios mayoristas nivel general que publica el INDEC, por el semestre anterior.

Art. 59º) El manejo de los fondos se hará con pagos en efectivo mediante la implementación de fondos fijos, instrumentados por Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal y con cheques por el sistema de cuentas corrientes, a cuya apertura se procederá por medio de Ordenanzas particulares; exceptuando las vigentes.

Volcando dicha información a los libros bancarios y diferidos; títulos y valores deberán ser autorizados por HCD.

Art. 60º) El registro de las operaciones de contabilidad se deberá llevar mediante la confección de planilla de caja diaria y se volcara la información contable al balance de rendición de cuentas mensuales, describiendo en estos su imputación diaria mediante ordenes de comprar y determinándose claramente la imputación mensual y acumulada a fin de determinar el saldo a imputar sobre los créditos presupuestarios originales.

En las rendiciones de cuentas mensuales, deberán contabilizarse los pagos diarios, mensuales ya acumulados mensuales, obteniendo por resultados en cada partida presupuestaria el saldo a pagar.

Art. 61º) La rendición de cuenta y fondos de la cuenta general del ejercicio se implementara elevando al HTC para su visado previo los gastos acompañados de la orden de compra y/o recibidos, Decretos, Resoluciones y toda otra documentación respaldatoria del gasto. Una vez visado por el HTC se confeccionara la correspondiente orden de pago y a continuación la cancelación de pago, emitiéndose el cheque correspondiente. La orden de compra y la orden de pago serán elevadas con las firmas del Sr. Intendente Municipal y/o del Secretario de Administración e ingresos públicos.

El saldo a pagar se establecerá por la diferencia entre lo comprometido y cancelado. El DEM elevara al HTC, la cuenta general del ejercicio – rendición de cuentas – mes de Diciembre con información acumulada de los ingresos y egresos para su análisis ajustado a lo dispuesto en la Ley 8102.

Art. 62º) El DEM elevara cada fin de ejercicio el inventario de los bienes de la Municipalidad con las altas y bajas correspondientes.

Art. 63º) El DEM dictara el instrumento legal pertinente para el pago de anticipo de haberes del personal hasta la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$110.000,00) mensuales.

Art. 64º) Los responsables y firmantes del libramiento de cheques serán en forma conjunta de a dos (2) entre el Intendente Municipal y el Secretario de Finanzas o Secretario de Gobierno.

Art. 65º) Las facturas o recibidos respaldatorios de las órdenes de compra y/o de pago deberá ser presentados en original o copias de las mismas con la leyenda "Copias fiel del original" acompañando la misma con firma, aclaración de firma, número de D.N.I., y domicilio del emisor.

1 día - N° 161937 - s/c - 11/07/2018 - BOE

ORDENANZA N° 1900/17.-

VISTO:La creación mediante Ordenanza N° 1873/17 de la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales (OFIM). La mejora producida en el proceso de regularización de deudas desde la implementación de la misma.

Y CONSIDERANDO:La necesidad de dotar a dicha Oficina de la mayor cantidad de herramientas disponibles, que le permitan mejorar constantemente con el proceso de procuración de deuda, logrando una mayor eficiencia en el mismo y una disminución de los gastos para el contribuyente y una mayor recaudación en la administración pública municipal.

Que de los resultados evaluados en relación a las distintas herramientas de procuración fiscal, los regímenes de promoción y facilidades son de las más eficientes al momento de su implementación.

Que el recupero de dicha mora permitiría dotar a la administración pública municipal de mayor robustez financiera para afrontar sus obligaciones corrientes.

Que en virtud de ello, se ha juzgado pertinente ofrecer a los contribuyentes municipales un régimen especial de facilidades de pago de las obligaciones tributarias municipales;

Por todo ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1º) ESTABLÉCESE un régimen de presentación espontánea para el pago de TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS E IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL, vencidas al 31 de Diciembre del 2017, el que se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza. El monto determinado en adelante se denomina "La Deuda".

Art. 2º) PODRÁN acogerse a este régimen de regularización, todos los deudores de las obligaciones fiscales referidas en el artículo 1ro, quedando asimismo comprendidas las deudas remitidas para su cobro al área de Procuración Fiscal de los tributos mencionados precedentemente.

Art. 3º) LOS contribuyentes que se hubieren acogido a regímenes de regularización o financiación anteriores al presente, que incluyan deudas vencidas al 31 de Diciembre de 2017, que se encontraran a la fecha pendientes o en curso de cumplimiento, podrán gozar de los beneficios establecidos en esta Ordenanza, en la forma, plazos y condiciones que a tal efecto determine por vía reglamentaria la Secretaria de Economía y Finanzas.

Art. 4º) LOS planes de regularización del presente régimen, podrán ser otorgados conforme a las siguientes condiciones:

a) Pago de Contado:

a.1) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 28 de Febrero de 2018, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2017: 100%.-

Deuda devengada en el período 2016: 80%.-

Deuda devengada en el período 2015: 60%.-

Deuda devengada en el período 2014: 40%.-

Deuda devengada en el período 2013: 20%.-

Deuda devengada en el período 2012: 10%.-

Deuda devengada en el periodo anterior al periodo 2012: El porcentaje que establezca la Secretaria de Economía y Finanzas según situación de revista.

a.2) La deuda que sea cancelada en efectivo hasta el día 31 de Marzo de 2018, gozará del beneficio de una condonación de los recargos e intereses resarcitorios devengados hasta el día de su efectiva cancelación según la siguiente tabla:

Deuda devengada en el período 2017: 50%.-

Deuda devengada en el período 2016: 40%.-

Deuda devengada en el período 2015: 30%.-

Deuda devengada en el período 2014: 20%.-

Deuda devengada en el período 2013: 10%.-

Deuda devengada en el período 2012: 5%.-

Deuda devengada en el periodo anterior al periodo 2012: El porcentaje que establezca la Secretaria de Economía y Finanzas según situación de revista.

b) Plan de Pago en Cuotas: La deuda que se cancele mediante los planes de pago que seguidamente se establecen, gozará del beneficio de condonación de recargos e Intereses resarcitorios según los porcentajes establecidos en los apartados a.1 y a.2 si el acogimiento se efectiviza hasta el día 28 de Febrero de 2018 y 31 de Marzo de 2018 respectivamente. Podrá abonarse la deuda comprendida en este régimen a través de los planes de pago que a continuación se describen:

b.1) CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:

? Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.

? Saldo en tres o seis cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 1,5% (uno coma cinco por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

b.2) TRIBUTOS QUE INCIDEN SOBRE LA PROPIEDAD INMUEBLE:

? Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.

? Saldo en tres, seis o doce cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 1,5%, (uno coma cinco por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

b.3) IMPUESTO AUTOMOTOR MUNICIPAL:

? Adelanto del 25% del total adeudado pagadero al momento de suscripción del plan.

? Saldo en cuatro cuotas, pagaderas hasta el día 10 o hábil posterior del mes de vencimiento, la primera de ellas a vencer en el mes siguiente al de suscripción del plan, a las que se incluirá un interés mensual del 1,5%, (uno coma cinco por ciento) a computar de la fecha límite para abonar el adelanto;

Art. 5°) PARA todas las obligaciones que se regularicen a través de los planes de pago precedentemente establecidos, el monto de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de \$ 500.- (Pesos Quinientos).

Art. 6°) PARA la deuda radicada en el Area de Procuración Fiscal, en gestión de cobro judicial o extrajudicial, se establece como condición de admisibilidad el Ingreso de manera conjunta con el anticipo o pago de contado, según corresponda, del importe de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, la tasa de justicia que pudiera corresponder y gastos, los que deberán ser abonados de contado. Los honorarios que pudieren haberse devengado, serán abonados en iguales condiciones, tiempo y modo que el capital. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar, con carácter de excepción, y atendiendo a las condiciones socio-económicas del contribuyente, la inclusión de los gastos, aportes y tasa de justicia en el plan de facilidades para ser cancelados conjuntamente con el capital y los honorarios en la cantidad de cuotas otorgadas.

Art. 7°) LA caducidad de los planes de pago otorgados conforme al régimen de la presente Ordenanza, será automático y verificado por el Area de rentas o la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales; en los siguientes supuestos:

a) Cuando el contribuyente que hubiere adherido a la presente dejare de abonar en término tres (3) periodos de sus obligaciones fiscales posteriores a su adhesión.

b) Ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan de pago acordado o del saldo si el número de cuotas fuere menor.

c) Declarada la caducidad, ésta operará en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación y/o Interpelación previa, sirviendo de suficiente notificación la publicación de la resolución respectiva en el Boletín Municipal.

d) La caducidad importará la pérdida del beneficio previsto en el Artículo 4º, por lo que el Organismo Fiscal procederá a recalcular y actualizar la deuda originaria, tomando a cuenta los pagos que se hubieran efectuado en virtud del presente Régimen e imputando los mismos en el orden previsto en el artículo 24º de la Ordenanza General Impositiva (T.O. 1997). El saldo resultante resulta inmediatamente exigible.....

Art. 8°) La Secretaria de Economía y Finanzas a través de la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales arbitrará las acciones y medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes el acceso a los beneficios contemplados en la presente, estableciendo por vía reglamentaria las condiciones y modalidades relacionadas con la forma de acogimiento, responsabilidad, reconocimiento y asunción de la deuda a regularizar, ausencia de novación, mora, instrumentación de la caducidad de los planes de pago y todo otro aspecto inherente a la efectiva implementación y operatividad del presente régimen.

Asimismo, y ante la necesidad y conveniencia de extender la vigencia temporal del mismo, podrá la Secretaria de Finanzas, mediante resolución fundada, disponer la aplicación del presente régimen de facilidades de manera parcial o total, a los procesos de regularización de deudas que desarrolle la Oficina Fiscal de Ingresos Municipales durante todo el periodo fiscal el año 2018.

Art. 9°) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

Art. 10º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los Veinte (20) Días del mes de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).-

FOLIO N°: 2287, 2288, 2289, 2290.- F.A.H/I.m.-

1 día - N° 161938 - s/c - 11/07/2018 - BOE

MUNICIPALIDAD de **REDUCCION**

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

Llámesse a Licitación Pública, Ordenanza N° 1977/18, Decreto N 077/18 para la adjudicación en arrendamiento, por el término de la cosecha 2018/19, para maíz/soja, u otro cultivo, excepto maní, a propuesta del oferente, de dos fracciones de campo de propiedad de la Municipalidad de Reducción, a saber: Fracción N°1: Compuesta por el Lote N° 344-1624, que posee una superficie

total de 135 Has. 2.900 m2. Fracción N°2: Compuesta por los siguientes lotes: a) Lote 344-1431, con la superficie de 76 Has. 8.480 m2 b) Lote 344-1332, con la superficie de 46 Has. 5.920 m2 c) Lote 344-1329, con la superficie de 33 Has. 6.935 m2 d) Lote 344-1329, con la superficie de 9 Has. 8.086 m2 e) Lote 344-1628, con la superficie de 81 Has. 2.738 m2 Conforme con lo cual la superficie total de la Fracción N°2 asciende a 248 Has. 2.159 m2. Conforme con lo cual superficie total de la Fracción N 2 asciende a 248 Has. 2.159 m2, que sumadas a las 135 Has. 2900 m2. De la Fracción N1, hacen un total de 383 Has. 5.059 m2. Valor del Pliego: \$ 5.000,00 Lugar de adquisición del Pliego: Sede la Municipalidad de Reducción, Arzobispo Castellanos N°641, Reducción, en horario de atención al público, de 7:00 a 13:00 hs. Fecha máxima y lugar de presentación de las propuestas: el día 16 de julio de 2018, hasta las 12:00 hs, en sede de la Municipalidad de Reducción, Arz. Castellanos N° 641, Reducción. Fecha y Lugar de apertura de los sobres: 20 de julio de 2018, a las 21:00 hs., en la misma sede de la Municipalidad de Reducción.

3 días - N° 161202 - \$ 3589,77 - 11/07/2018 - BOE